



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

Aplicación del control difuso administrativo como mecanismo para garantizar la primacía de la Constitución Política, Huacho 2021.

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Constitucional y Administrativo

Autor

Lourdes Catalina Vega Mendez

Asesor

Dr. Máximo Villareal Salomé

Huacho – Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.

APLICACIÓN DEL CONTROL DIFUSO ADMINISTRATIVO COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR LA PRIMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA, HUACHO 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	1%
2	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	redi.unjbg.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	revistas.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	derechoyotrosdocumentos.wordpress.com Fuente de Internet	1%
7	unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	www.codigo-civil.net Fuente de Internet	<1%

APLICACIÓN DEL CONTROL DIFUSO ADMINISTRATIVO COMO MECANISMO PARA
GARANTIZAR LA PRIMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, HUACHO 2021

LOURDES CATALINA VEGA MENDEZ

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: MO. MÁXIMO VILLAREAL SALOMÉ

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
HUACHO
2023**

DEDICATORIA

A Dios y a mis padres Eudomilia Mendez Acebedo y Lucas Julián Vega Poma, que están presentes en cada paso que doy, que apoyan siempre mis decisiones y me motivan constantemente a perseverar y seguir alcanzando mis sueños.

A mis jefes y docentes que apoyaron mi crecimiento laboral, personal y académico; a mis hermanos que son quienes me impulsan a ser cada día mejor; a mis sobrinos, quienes hacen que deba mostrarme como un ejemplo que ellos puedan seguir.

Lourdes Catalina Vega Mendez.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por todo lo brindado para poder culminar esta etapa satisfactoriamente, a mis docentes y a todas las personas que estuvieron y fueron parte de mi proceso de formación.

Lourdes Catalina Vega Mendez.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
CAPÍTULO I	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 Descripción de la realidad problemática	16
1.2 Formulación del problema	20
1.2.1 Problema general	20
1.2.2 Problemas específicos	20
1.3 Objetivos de la investigación	21
1.3.1 Objetivo general	21
1.3.2 Objetivos específicos	21
1.4 Justificación de la investigación	21
1.5 Delimitaciones del estudio	23
CAPÍTULO II	24
MARCO TEÓRICO	24
2.1 Antecedentes de la investigación	24
2.1.1 Investigaciones internacionales	24
2.1.2 Investigaciones nacionales	25
2.2. Bases teóricas	27
2.2.1 Control difuso administrativo	27
2.2.2 Primacía de la constitución política del Perú	43
2.3. Bases filosóficas	58
2.3. Definición de términos básicos	60
2.4. Hipótesis de investigación	63
2.4.1. Hipótesis general	63
2.4.2. Hipótesis específicas	63
2.4. Operacionalización de las variables	63
CAPÍTULO III	67
METODOLOGÍA	67

3.2.1. Población	70
2.1.2.1 Personas	71
3.2.2 Muestra	71
3.3 Técnicas de recolección de datos	71
3.4 Técnicas para el procedimiento de la información	72
CAPÍTULO IV	73
RESULTADOS	73
4.1 Análisis de resultados	73
4.3.1 Hipótesis general	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO V	104
DISCUSIÓN	104
CAPÍTULO VI	106
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	106
6.1 Conclusiones	106
6.2 Recomendaciones	107
REFERENCIAS	108
7.1 Fuentes documentales	¡Error! Marcador no definido.
5.1. Referencias documentales	108
5.2 Referencias bibliográfica	108
5.3 Referencias hemerográfica	109
5.4 Referencias electrónicas	110
ANEXOS	112
Anexo 1: Instrumento para la toma de datos	114

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:	65
Tabla 2	70
Tabla 3:	74
Tabla 4	75
Tabla 5	76
Tabla 6	77
Tabla 7	78
Tabla 8	79
Tabla 9	80
Tabla 10	81
Tabla 11	82
Tabla 12	83
Tabla 13	84
Tabla 14	85
Tabla 15	86
Figura 16	87
Tabla 17	88
Tabla 18	89
Tabla 19	90
Tabla 20	91
Tabla 21	92
Figura 22	93
Tabla 23	94
Tabla 24	95
Tabla 25	97
Tabla 26	98

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:	74
Figura 2	75
Figura 3:	76
Figura 4	77
Figura 5	78
Figura 6	79
Figura 7	80
Figura 8	81
Figura 9	82
Figura 10	83
Figura 11	84
Figura 12:	85
Figura 13:	86
Figura 14	87
Figura 15:	88
Figura 16:	89
Figura 17:	90
Figura 18:	91
Figura 19	92
Figura 20	94
Figura 21	96
Figura 22	97

RESUMEN

Objetivo: Precisar en qué medida se puede aplicar el control difuso en el escenario administrativo como mecanismo para garantizar la primacía de la constitución política en Huacho en el año 2021.

Métodos: La presente investigación es aplicada porque encuentra un problema en la realidad y lo estudia y analiza es una investigación explicativa y transversal. Será **EXPLICATIVA**, por cuanto está interesada en explicar la fenomenología que se suscita en la administración pública, respecto a la inaplicación del control difuso en los procesos administrativos con el propósito de demostrar el nivel de relación de dependencia y explicación, entre las variables identificadas: Aplicación del control difuso en el escenario administrativo y Garantía de la primacía de la constitución política. Asimismo, será **TRANSVERSAL**, por cuanto analiza las variables y aplica el instrumento de recojo de información en un periodo de tiempo, 2021 sobre la base de una muestra predefinida. Adicionalmente, cabe indicar que, desde la perspectiva de la Epistemología, la investigación en autos es **APLICADA**, ya que busca resolver la situación problemática descrita a nivel de las variables precitadas que además existe una fenomenología que se busca analizar y plantear alternativas de solución, del mismo modo el enfoque es **CUANTITATIVA**, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis, en el extremo que describe características de la actividad administrativa y la aplicación o no del control difuso y como los servidores públicos de todos los niveles y escalas de la unidad de análisis de la presente investigación. Adicionalmente, desde el ámbito del Derecho, utiliza el enfoque **DOGMÁTICO**, ya que estudia el derecho positivo administrativo y constitucional y la facultad de aplicar el control difuso. **Resultados:** Por otra parte, se muestra los resultados de la prueba de normalidad aplicada a las dimensiones de cada variable, donde se puede evidenciar la tabla 20 muestra que la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov. Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ($p < 0.05$). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman. **Conclusión:** a fin de garantizar el respeto a los derechos de los administrados en las instancias administrativas, debe aplicarse el control difuso con el propósito de no recurrir al órgano jurisdiccional para obtener tutela jurisdiccional efectiva.

Palabras claves: Tutela jurisdiccional efectiva, control difuso, control concentrado, proceso administrativo, judicialización de causas, correcta administración de justicia.

ABSTRACT

Objective: To specify to what extent diffuse control can be applied in the administrative setting as a mechanism to guarantee the primacy of the political constitution in Huacho in the year 2021. Methods: This research is applied because it finds a problem in reality and studies it, and analyzes it as an explanatory and cross-sectional investigation. It will be EXPLANATORY, since it is interested in explaining the phenomenology that arises in public administration, regarding the non-application of diffuse control in administrative processes with the purpose of demonstrating the level of dependency relationship and explanation, between the variables identified: Application of diffuse control in the administrative scenario and Guarantee of the primacy of the political constitution. Likewise, it will be TRANSVERSAL, since it analyzes the variables and applies the information collection instrument in a period of time, 2021, based on a predefined sample. Additionally, it should be noted that, from the perspective of Epistemology, the investigation in cars is APPLIED, since it seeks to solve the problematic situation described at the level of the aforementioned variables that also exists a phenomenology that seeks to analyze and propose alternative solutions, of the In the same way, the approach is QUANTITATIVE, to the extent that it makes use of parametric statistics and tests hypotheses, in the extreme that describes characteristics of the administrative activity and the application or not of diffuse control and as public servants of all levels and scales of the unit of analysis of the present investigation. Additionally, from the field of Law, it uses the DOGMATIC approach, since it studies positive administrative and constitutional law and the power to apply diffuse control. Results: On the other hand, the results of the normality test applied to the dimensions of each variable are shown, where table 20 shows that the Kolmogorov Smirnov goodness-of-fit test. It is observed that the variables and do not approach a normal distribution ($p < 0.05$). In this case, since correlations between variables and dimensions were determined, the statistical test to be used should be non-parametric: Spearman's Correlation Test. Conclusion: in order to guarantee respect for the rights of the administered in the administrative instances, diffuse control must be applied in order not to resort to the jurisdictional body to obtain effective jurisdictional protection.

Key words: Effective jurisdictional protection, diffuse control, concentrated control, administrative process, prosecution of cases, correct administration of justice.

INTRODUCCIÓN

Corresponde en esta parte desarrollar de manera muy sucinta por lo que en los siguientes apartados vamos a analizar y desarrollar el control difuso en la instancia administrativa, y los efectos que esto genera en los administrados que en algunos casos, advierten que sus derechos son vulnerados, por lo que el tema no muestra dos ámbitos por lo que pondremos especial atención a quienes por un lado aúpan que el control difuso no se aplique en los fueros administrativos y otros quienes apuestan por una necesidad de que el control difuso al igual que en el aparato judicial, se aplique priorizando las normas constitucionales sobre otras de menor rango en los procesos administrativos.

En esa línea argumentativa, evaluamos y destacamos es una dicotomía en los especialistas, tratadistas y doctrinarios, por lo que tratándose del control difuso, a lo largo de este trabajo, se toma en cuenta aporte y doctrina siendo igual importante remontarnos varios años atrás con la famosa aparición de la no menos trascendente sentencia norteamericana en el caso *Madison vs Maribury* en el cual el juez Marshal aplico las normas constitucionales por encima de las normas legales que eran aplicables a dicho caso, siendo entonces necesario promover una discusión sobre la necesidad de que el control difuso debe aplicarse a todo proceso, incluido el administrativo.

Descrito el problema así, la investigación lleva por título: **APLICACIÓN DEL CONTROL DIFUSO ADMINISTRATIVO COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR LA PRIMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA, HUACHO 2021**, resulta ser una investigación que vincula el derecho constitucional con el administrativo, entendiendo que el constitucionalismo contemporáneo ha centrado sus ojos en la protección de los derechos fundamentales especialmente de los administrados, la

interpretación de las normas constitucionales siempre son pro homine, la defensa de la persona humana, la dignidad y por ende tiene derecho a la justicia correcta, a la justicia pragmática, en esa misma línea deben actuar los operadores de del derecho, no se concibe en estos tiempos a jueces o fiscales que actúen transgrediendo normas positivas y vigentes, por lo que frente a una necesidad no exultante de alimentos, debe maximizarse su atención, más aun en tiempos de pandemia como el que aún se tiene en nuestro medio en el año 2022.

En el primer capítulo, se planea un problema, sobre el control difuso, su inaplicación en los procesos administrativos lo que evidenciaría en muchos casos, la contravención a normas constitucionales, porque no habría un preferencia o una primacía de las normas constitucionales sobre otras de menor rango, en virtud a ella, se hace un análisis sobre la problemática actual que se produce entre los administrados y el Estado a través de sus órganos administrativos por lo que se requiere una protección desde esa perspectiva a favor de la persona; seguidamente en esta parte de la investigación se indica el pronóstico del problema que seguirá como tal, mientras no se modifica la norma o la jurisprudencia constitucional que permita que se aplique en los procesos administrativos el control difuso se plantea una visión y solución integral del problema, es decir, de saber que esta problemática tiene varias aristas: social, político, económico y (jurisprudencial en lo administrativo constitucional) en tal sentido, el planteamiento y alternativa de solución es que se permita que en el ámbito administrativo se aplique el control difuso.

A continuación se aprecia el Capítulo II, (marco teórico) aquí, debe trabajarse todo lo relativo a las investigaciones que ya existen sobre este tema y que son materia de aplicación tiene algunos apartados (bases teóricas) en este mismo capítulo se encuentra las bases filosóficas; en la primera se encuentra la posición de los teóricos y doctrinarios, jurisprudencia relacionada con la temática administrativa, en el segundo apartado, los

pensamientos de los pensadores filosóficos que defienden la vida y todo aquello que se relacione con ella como la defensa de los derechos humanos y fundamentales especialmente en el ámbito de las instituciones estatales; asimismo, encontramos aquí los términos más notables que le dan el marco necesario a nuestra investigación, adicionado a ello, las hipótesis tanto general como las tres específicas y para dar culminación a esta parte del trabajo se apreciará el cuadro de operacionalización de las dos variables de nuestro trabajo que luego se subdividen en dimensiones, indicadores y los ítems.

Siguiente capítulo, el III, se plantea la metodología que se ha empleado para esta investigación de nivel de la maestría, teniendo en cuenta que es una investigación jurídica vinculado al ámbito civil-familiar y como ya se ha señalado constitucional. **Métodos:** La presente investigación es aplicada porque encuentra un problema en la realidad y lo estudia y analiza es una investigación explicativa y transversal. Sera **EXPLICATIVA**, por cuanto está interesada en explicar la fenomenología que se suscita en la administración pública, respecto a la inaplicación del control difuso en los procesos administrativos con el propósito de demostrar el nivel de relación de dependencia y explicación, entre las variables identificadas: Aplicación del control difuso en el escenario administrativo y Garantía de la primacía de la constitución política. Asimismo, será **TRANSVERSAL**, por cuanto analiza las variables y aplica el instrumento de recojo de información en un periodo de tiempo, 2021 sobre la base de una muestra predefinida. Adicionalmente, cabe indicar que, desde la perspectiva de la Epistemología, la investigación en autos es **APLICADA**, ya que busca resolver la situación problemática descrita a nivel de las variables precitadas que además existe una fenomenología que se busca analizar y plantear alternativas de solución, del mismo modo el enfoque es **CUANTITATIVA**, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis, en el extremo que describe características de la actividad administrativa y la aplicación o no del control difuso y como los servidores públicos de todos los niveles y escalas de la unidad de análisis de la presente investigación. Adicionalmente, desde el ámbito del Derecho, utiliza el enfoque **DOG MÁTICO**, ya que estudia el derecho positivo administrativo y constitucional y la facultad de aplicar el control difuso. La población materia de

estudio está conformada por 126 personas, entre jueces, fiscales, litigantes, abogados especialistas en familia y civil, siendo la muestra de 95 encuestados (as) y son personas vinculadas al quehacer jurídico con procesos administrativos (justiciables, especialistas y operadores de justicia).

Continuando con el desarrollo de la investigación, aparece el capítulo IV, acápite en la que aparece las figuras y cuadros, los mismos que se encuentran expuestos se despenden de las encuestas realizadas a los integrantes de nuestra población y se hacen las respectivas interpretaciones y a partir de ellas, se obtendrán resultados objetivos que darán explicaciones a nuestra investigación, asimismo, hay una contrastación de las hipótesis planteadas que nos han permitido evaluar y emitir conclusiones de las hipótesis. Asimismo, el resultado que conforme ya se anunció se diseminan de las preguntas que aparecen en el cuestionario de preguntas para la encuesta, para este caso cuenta con 23 preguntas, las mismas que han servido para comprobar cada una de las cuatro hipótesis formuladas, dejando claro que para el sometimiento y aplicación de las preguntas se ha empleado técnicas como la encuesta, análisis de doctrina, las normas y jurisprudencia vinculadas al mundo jurídico en materia administrativo – constitucional.

En el capítulo V, se aprecia informaciones teóricas obtenidas de las diferentes fuentes bibliográficas que se encuentran relacionadas con la temática alimentaria, producto del incumplimiento (pensiones devengadas) para desarrollar una anterior y una posterior posición de los especialistas que tienen una visión de los niños y adolescentes, asimismo se utilizan las contradicciones o confrontaciones para la (discusión) lo que nos permite llegar a importantes derivaciones.

Seguidamente, tenemos las conclusiones que se derivan de toda la investigación y están en correlato con la acción tuitiva constitucional a los procesos administrativos en la que deben aplicarse el control difuso y recomendaciones, los mismos que se encuentran

contenidas en el capítulo VI, sobre las conclusiones se realiza una inferencia natural y lógica de uno de los puntos importantes de la investigación, se desprende de las hipótesis tanto general como de las hipótesis específicas (3 para esta investigación) respecto a las recomendaciones, se desprenden como respuestas a los objetivos (3 para este trabajo) siendo nuestra natural preocupación que sea útil para otros investigadores que quieran realizar investigaciones relacionados al quehacer constitucional – administrativo en el ámbito local.

Finalmente, consignamos las citas, las mismas que tienen relación con las teorías, las posiciones teorías y doctrinarias (referencias bibliográficas).

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La primera apreciación, que se debe tener claro es que el Estado es una organización político-jurídico, superado está que el Estado sea solo organización política; asimismo, es importante resaltar que la concepción de que el Estado es un constructo natural como lo afirmaba Platón y Aristóteles, ha sido superada, hoy hablamos de que el Estado nació del consenso del acuerdo (contractualismo).

Evidentemente con justificada razón diferentes visiones y posiciones sobre el Estado, sostienen con énfasis de que, no constituye en sí misma una institución político-jurídica que haya permanecido inmutable en el tiempo, hoy la visión sobre el mismo es que ha sido sumamente permeable sujeto a diferentes vaivenes de los hombres que la dirigen y que denota una evolución histórica producida en sociedades determinadas, claro está que gracias a su naturaleza evolutiva se aprecia importante y sustanciales cambios lo que ha valido que hoy la denominemos Estado Constitucional de Derecho, significa entonces que la carta fundamental rige y jerarquiza las demás normas que subyacen en un Estado.

Es así que surge una serie de situaciones controversiales cuando se trata de interpretar y aplicar las normas, especialmente por parte de los operadores de justicia, por lo que los diferentes tratadistas, constitucionalistas y académicos se han obligado a imbuirse en

largas horas de tertulias académicas para poner en relieve, si en materia administrativa se debe aplicar el control difuso o el control concentrado o ninguno de los dos, al fin y al cabo, en nuestro medio el control constitucional es híbrido es decir se acepta la aplicación de ambas formas de control.

Ahora bien, al estudiar el control difuso, la primera idea que se viene a la mente del investigador es el mérito de lo previsto en el artículo 138° de la Constitución Política de 1993 en el cual se ha plasmado una norma cuya finalidad es darle luces y directrices a los jueces de cómo resolver un caso cuando se presenta una incompatibilidad o aparente incompatibilidad entre las normas constitucionales y las normas legales, sin duda alguna, el juez debe preferir siempre las normas supra, la norma constitucional, sin embargo, tratándose de una contradicción entre normas legales y otras de rango inferior, se debe de preferir igual a las normas reglamentarias o legislativas, hasta allí el meridiano es claro, es decir el control difuso solo está reservado para el órgano jurisdiccional.

En consecuencia, en los siguientes apartados vamos a analizar y desarrollar el control difuso administrativo, previo a ello, vamos a empezar poniendo en relieve especial la dicotomía que se presenta por parte de los especialistas, tratándose del control difuso, siendo igual importante remontarnos varios años atrás con la famosa aparición de la no menos trascendente sentencia norteamericana en el caso *Madison vs Maribury* en el cual el juez Marshal aplico las normas constitucionales por encima de las normas legales que eran aplicables a dicho caso.

Siendo ello así, y respecto a nuestro derecho interno, en apariencia, la primera interpretación literal de la disposición del artículo 138° de la Constitución Política del Estado, denota que su estructura está dirigida para que sea aplicada por parte de los jueces; pero, lo que corresponde es resolver, si hay óbices para que en el escenario administrativo

se aplique por aquellos que no son jueces, son los administradores que desempeñan funciones públicas donde deben ejercer jurisdicción administrativa.

Dada la explicación corresponde plantear como un problema el control difuso en el escenario administrativo, por lo tanto merece una atención especial porque los administradores también restringen derechos, otorgan derechos y facultades, por tanto interpretan normas legales (actos administrativos) y ello puede generar que los administradores, especialmente los (funcionarios públicos) también encuentren una incompatibilidad entre las normas legales y las normas constitucionales, por lo que muy bien podrían aplicar el control difuso administrativo, pero ello está limitado con distintos pronunciamientos, especialmente de la Corte Suprema y el tribunal Constitucional que en reiteradas sentencias, han hecho saber que el control acotado, solo está reservado para los operadores judiciales.

En tal explicación y ordenamiento de ideas, el control difuso es atribuido sin duda que la contradiga y de manera expresa a los órganos jurisdiccionales, quienes deben dar preferencia a la Constitución cuando le sean sometido a su decisión y, en consecuencia, inaplicar las leyes o demás normas con rango legal que consideren infra constitucionales o inconstitucionales, surge nuevamente la pregunta, ¿pueden los órganos no jurisdiccionales como los administrativos que solucionan conflictos, ejercer también el control difuso de las normas?, pues igualmente se podrán encontrar entre una norma constitucional y otra que no lo sea; en virtud del Artículo 138° de la Carta Fundamental, la respuesta natural es negativa, fundamentado en el hecho que la Administración sólo actúa bajo un conjunto de poderes y facultades otorgadas por la ley; la Constitución no le ha otorgado la potestad de inaplicar aquellas normas inconstitucionales (como si lo ha hecho de manera expresa para el caso de los órganos jurisdiccionales) el control difuso sólo es atributo de aquellos

órganos que tengan el poder de la iurisdictio, por lo que la Administración Pública queda desplazada.

Respecto a esta particular interpretación del artículo constitucional acotado, el Tribunal Constitucional tiene una posición clara sobre el tema en comento; así pues, habla sobre la sentencia recaída en el Exp. N° 007-2001-AI/TC, referente a una demanda de inconstitucionalidad contra la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho por haber emitido una ordenanza que inaplicaba dentro de su ámbito territorial otra ordenanza emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima; si bien es cierto no se trata en sentido estricto de un caso de control difuso, es importante resaltar lo que señala el Tribunal, el cual haciendo referencia a la municipalidad emplazada señaló que «si bien resulta inobjetable que cualquier poder público u organismo descentralizado tiene la facultad para interpretar la Constitución y, por ende, para aplicarla en los casos que corresponda, no pueden en cambio, arrogarse una potestad, como la de declarar inaplicables normas infraconstitucionales que la Constitución no les ha conferido de modo expreso e inobjetables». Con este pronunciamiento, el Tribunal deja clara su postura respecto de la interpretación del artículo 138 de la Constitución, cuya aplicación es reservada exclusivamente a los órganos jurisdiccionales; asimismo deja en claro que el ejercicio de atribuciones relativas a la inaplicación de normas sólo puede darse en los casos expresamente establecidos por la misma Constitución.

Todo aquello que se ha señalado, podría generar controversias especialmente al momento de aplicar las normas y los grandes perjudicados serían los administrados a quienes, así como se les concede autorización y ciertas facultades, se podrían vulnerar derechos constitucionales con actos administrativos contrarios a normas que emanan de la Carta Magna.

Siguiendo la línea de la glosa anterior, debe tenerse claro que hay necesidad de demarcar claramente, si dentro de las facultades de un funcionario administrativo, se encuentra la potestad de interpretar y aplicar el control difuso, entendiéndose que esta capacidad y atributo es de manera exclusiva y excluyente para el órgano jurisdiccional.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

P.G. ¿En qué medida se puede aplicar el control difuso en el escenario administrativo como mecanismo para garantizar la primacía de la constitución política en Huacho en el año 2021?

1.2.2 Problemas específicos

P.E.1 ¿Cómo la inaplicación del control difuso en el escenario administrativo vulnera los derechos del administrado en Huacho en el año 2021?

P.E.2 ¿Cómo la inaplicación del control difuso en el escenario administrativo obliga al administrado a acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de buscar que se garantice la primacía de la constitución política en Huacho en el año 2021?

P.E.3 ¿Cómo la aplicación del control difuso en el escenario administrativo permitiría que los funcionarios administrativos estén obligados a garantizar la primacía de la constitución política en Huacho en el año 2021?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

O.G. Precisar en qué medida se puede aplicar el control difuso en el escenario administrativo como mecanismo para garantizar la primacía de la constitución política en Huacho en el año 2021.

1.3.2 Objetivos específicos

O.E.1 Analizar cómo la inaplicación del control difuso en el escenario administrativo vulnera los derechos del administrado en Huacho en el año 2021.

O.E.2 Inferir cómo la inaplicación del control difuso en el escenario administrativo obliga al administrado a acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de buscar que se garantice la primacía de la constitución política en Huacho en el año 2021.

O.E.3 Explicar cómo la aplicación del control difuso en el escenario administrativo permitiría que los funcionarios administrativos estén obligados a garantizar la primacía de la constitución política en Huacho en el año 2021.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1. Teórica

Definitivamente, en la actualidad, el Estado y dentro de ella la administración pública tiene un impacto e importancia total y el Estado como organización política- jurídica dirige y regula la convivencia en una sociedad, por ello, las normas tienen

un orden jerárquico al momento de su aplicación y de esta última, tomando en cuenta sus bases fundamentales y principios tendrán una actividad y función eficiente, siempre protegiendo al más débil de una relación Estado – persona, es decir esta última, es por ello que en aplicación del control difuso se resalta la Supremacía Constitucional sobre cualquier otra norma.

Éste trabajo de investigación tiene importancia teórica por cuanto tiene por objeto dar respuestas a la necesidad de conocer el escenario administrativo y el control difuso que debe o no aplicarse en ese espacio, el estudio en autos pretende responder múltiples interrogantes que se generaron a partir del artículo 138° de la Carta Magna.

1.4.2. Práctica

El estudio en alusión, se justifica en su aspecto práctico, porque permitirá diagnosticar la incidencia del cumplimiento o incumplimiento de lo previsto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, respecto si hay exclusividad de la aplicación del control difuso en el ámbito administrativo y a la vez plantear soluciones.

1.4.3. Metodológica

Se justifica en su aspecto metodológico, a causa de que se describe una situación problemática político-jurídico-constitucional donde luego de analizar las causas, efectos y el control de pronóstico del estudio relacionado al control difuso y su aplicación, se formula problemas, objetivos, hipótesis, justificaciones, delimitaciones y viabilidad, acompañado del marco teórico sobre el estado, el control difuso y el derecho administrativo; aunado a ello, se diseña un aspecto metodológico (marco metodológico) y se obtiene resultados a partir de la

formulación de las preguntas que se desprende de la operacionalización de las variables y los resultados en el informe final.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Como quiera que el estudio tiene como base la actividad administrativa y su aplicación de las normas en el ámbito público en Huacho.

1.5.2. Delimitación temporal

La información para esta investigación se recogió en el año 2021.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Como primer antecedente se tiene la tesis de Cabieses (2012) realizado en la ciudad de Santiago de Chile – Chile, intitulado: “*Tribunal constitucional, potestad reglamentaria y control de constitucionalidad de los decretos supremos* ” para optar el Título de Abogado,

presentado a la Universidad de Chile, que, entre otros, llega a las siguientes conclusiones:

a) El propósito significativo de la tesis ha sido para sacar al debate el escenario actual en el que se desenvuelve el control de los decretos supremos que mandan de la potestad reglamentaria del presidente de la república. Ante ello se ha utilizado todas las fuentes disponibles, la doctrina autorizada, el Derecho Comparado y la Jurisprudencia. La principal dificultad gravita en fundar la intromisión de un órgano judicial en asuntos propiamente legislativos, no teniendo el mandato democrático para ello punto y cómo se haseñalado en el cierre del capítulo la doctrina como el mismo tribunal tienen pendiente la tarea de elaborar principios, fundamentos que otorguen algún mecanismo para una justicia constitucional cuyas decisiones no merezca duda. b) Asimismo, se han expuesto a diferentes manifestaciones de la teoría y de la ley pantalla en dicha jurisprudencia, constatando la enorme influencia que en determinados periodos ha ejercido y de qué forma

los autores la han puesto en el centro de sus argumentos, sobre todo al considerar la clasificación de la jurisprudencia del tribunal constitucional del mismo modo. Se limitaron ciertas materias que gozan de consenso como la conserva relativa de ley así como también se desarrollaron los razonamientos que permitieron al tribunal establecer los criterios estables con el fin de premunirse con herramientas para una correcta aplicación de la constitución.

De igual manera, se tiene la tesis de Torres (2021) desarrollado en la Ciudad de Bogotá – Colombia, intitulado: “*Responsabilidad estatal y mecanismos de reparación. Una revisión en cuanto al resarcimiento del daño ocasionado por las acciones u omisiones ejecutadas en el ejercicio de la Administración Pública.*” para optar el Título de Abogado, presentado a la Universidad Católica de Colombia, entre otras llega a las siguientes conclusiones: a) en virtud de la obligación en cuanto a la aplicación del control de convencionalidad que exige a los jueces y demás agentes del Estado el cumplimiento de todas las disposiciones inmersas en la Convención Americana de Derechos Humanos y así mismo, los conmina a tener en cuenta la jurisprudencia del tribunal internacional, el cual ha desarrollado diferentes mecanismos de reparación integral que los Estado están en obligación de reconocer a los administrados cuando les sean causados daños y perjuicios.

2.1.2 Investigaciones nacionales

Como primer antecedente nacional se tiene la tesis de Meléndez (2019), realizada en la ciudad de Lima, titulada “*El Control Difuso Administrativo*”, presentada al programa de segunda especialidad en derecho administrativo – PUCP, cuyas conclusiones fueron: a) El control difuso en sede administrativa tiene la única finalidad de que las resoluciones

expedidas en el ámbito de la Administración tengan en cuenta para resolver los preceptos constitucionales, sin embargo están limitados en su accionar en cuanto se refiere que el órgano jurisdiccional in aplica la ley inconstitucional al caso inobservancia, pero la norma queda vigente. b) El tribunal constitucional de un análisis anterior sobre la figura del overruling al pronunciarse dejó como vinculante lo relativo al control difuso en sede administrativa; en consecuencia, a la fecha no existe la facultad de los órganos administrativos de realizar control difuso en los casos que tengan que resolver. c) Los tribunales administrativos, no están aplicando el control difuso en el sentido real del término, Pues se limitaron a realizar algunos controles de legalidad, Incluso aplicaron tal potestad de oficio, sin tener en cuenta los requisitos establecidos en las resoluciones aclaratoria del precedente Salazar Yarlénque.

De igual manera, se tiene la tesis de Polanco (2014), realizada en la ciudad de Arequipa, titulada “*Cuestionamiento al control difuso efectuado en sede administrativa*”, para optar el Grado de Maestro, presentado al Programa De Especialización Para Jueces En Las Órdenes Jurisdiccionales Constitucional Y Contencioso-Administrativo. que llega a concluir de la siguiente manera: a) Atenta con el principio de seguridad jurídica. Es más, con la Constitución Política del Estado, al brindar la Facultad de aplicar el control difuso al caso concreto a la administración pública. b) Existe una evidente contradicción en la sentencia del tribunal constitucional contenida en el expediente 0 3741-2014-PA/TC, Tanto en la parte considerativa como en su parte resolutive. Mencionamos qué es contradictorio citar al jurista Kelsen con la finalidad de sostener la posibilidad de un control difuso efectuado por tribunales de la Administración pública, y de igual forma brindar la posibilidad de sindicarse la obligatoriedad que tienen todos de hacer vigente la constitución y luego disponer algo no permitido por la constitución en forma literal y, limitar dichas actuaciones al pedido de parte y de recaer tal facultad solamente en los

Tribunales Administrativos Nacionales. c) Reiteramos que la administración pública en el marco de sus acciones está sujeta a la ley y a la Constitución, esto significa que al interpretar toda norma jurídica lo debe hacer bajo los cánones de la Constitución, sin que ello signifique que pueden aplicar leyes o normas de rango similar.

Por otro lado, se tiene la tesis de Martínez (2017), realizada en Huánuco, titulada *“Facultades Legislativas Alteran el Orden Constitucional”*, para optar título de abogado, presentado a la Universidad de Huánuco, el cual culminó de la siguiente manera: a) A lo largo del trabajo, se ha determinado que las facultades del poder legislativo alteran el orden constitucional sobretodo vulnera el artículo 104 de la constitución política, tal como se demuestra en las encuestas realizadas a los ciudadanos, abogados y especialistas que corroboran que los decretos legislativos no pasan por un control político funcional, de igual manera el Poder Ejecutivo no elabora debidamente la mayoría de los decretos legislativos Y estos llegan a considerarse inaplicables, posteriormente se derogan y quedan sin efecto. b) El Poder Ejecutivo en muchos de los decretos legislativos que emite especialmente respecto a la materia que se le brinda por confianza en el poder legislativo como lo hemos mencionado a lo largo de la investigación vulnera el principio de separación de poderes, y con ello vulnera el artículo 104 de la constitución política, respecto a las facultades legislativas y también el artículo 45 del mismo texto constitucional, respecto a las limitaciones que tienen los distintos órganos de poder.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Control difuso administrativo

Cuando se estudia al control difuso, la primera idea que se viene a la mente del investigador es el artículo 138° de la Constitución Política de 1993 en el cual se ha

desarrollado una disposición normativa con la finalidad de precisar que cuando se presenta una incompatibilidad entre las normas constitucionales y las normas legales, el juez debe de preferir siempre las normas constitucionales, pero cuando se presenta una contradicción entre normas legales y otras de rango inferior, se debe de preferir igual a las normas reglamentarias o legislativas.

Siendo ello así, de la primera interpretación literal de la disposición indicada podemos inferir que su estructura está dirigida para la aplicación de parte de los jueces; pero, ello no podría ser un óbice que impide la aplicación de parte de los administradores que desempeñan funciones públicas.

Siendo ello así, el control difuso administrativo merece una atención porque los administradores también restringen derechos, otorgan facultades y por tanto interpretan normas legales y ello puede generar que ellos (administradores) también encuentren una incompatibilidad entre las normas legales y las normas constitucionales, por lo que muy bien pueden aplicar el control difuso administrativo.

En consecuencia, en los siguientes apartados vamos a desarrollar el control difuso administrativo, para lo cual vamos a empezar estudiando al control difuso, pero, desde su aparición en la famosa sentencia norteamericana del caso *Madison vs Maribury* en el cual el juez Marshal aplico las normas constitucionales por encima de las normas legales que eran aplicables a dicho caso.

2.2.1.1 Origen del control difuso en la legislación norteamericana

Como toda gestación histórica, tiene hechos e hitos que marcan el inicio, máximo esplendor o decadencia, en el origen del control difuso el hito de su inicio es la sentencia dictada un 24 de febrero de 1803, por la Corte Suprema de Estados Unidos en el caso *Marbury vs. Madinson*, en el cual la idea central es la protección jurisdiccional de la

constitución, que más adelante de manera progresiva tendrá un papel fundamental en los estados de derechos modernos, cabe destacar que este desarrollo inicial se adaptó a casi todos los estados sin impedimento de su sistema de Derecho.

La figura visionaria del Juez Marshall, en la forma de contralar el producto del órgano legislativo, tuvo un efecto de incorporación gradual, muy lenta pero efectivo en la resolución de casos de similar problemática, es la huella del Juez Marshall esta facultad desarrollada para los jueces norteamericanos.

En el libro “*Constitución y Procesos Constitucionales*” se manifiesta que contemporáneamente Marshall es considerado sin tener temor a equivocarse uno de los mejores jueces en la historia norteamericana, reconocido por su trayectoria, empero reconocido para el mundo entero por su emblemático fallo. (Eto, 2013, pág. 732)

Es necesario formular un breve análisis del referido caso Marbury contra Madison, primeramente, señalamos que es un proceso judicial, que se desarrolla en la Corte Suprema De Los Estados Unidos el cual culmina con sentencia de fecha 24 de febrero de 1803. Es el caso más importante de la jurisprudencia norteamericana, no tiene su principal importancia por el asunto tratado, que no significa menos, sino principalmente por brindarnos al mundo entero los principios jurídicos establecidos en aquellas sentencias.

Principios como brindar la capacidad a los tribunales o jueces para poder realizar el control de la constitucionalidad, esto significa previamente a aplicar una ley, el juez puede evaluar la conformidad de la ley con la constitución y al encontrar contravención entonces puede declararlas nulas, dejando inaplicable dicha ley. Por esta razón significativa de control constitucional, los tribunales están en una mejor posición de administrar justicia legítima.

En palabras de (García, 2008) la defensa de los derechos en el sistema judicial norteamericano se hace difusamente a través de cualquier proceso judicial, donde una vez detectada la afectación de algún derecho o, lo que es lo mismo, la vulneración de algún precepto constitucional, los justiciables pueden acudir al Tribunal Supremo con el fin de que este revise la constitucionalidad de la ley o acto que ha dado lugar a la afectación de la Constitución.

De esta manera, es acertado señalar entonces, que del caso *Marbury vs. Madinson* se extrae principalmente la protección de los derechos fundamentales que están garantizados en la constitución, en razón que inauguró el modelo difuso de control de constitucionalidad de las leyes.

2.2.1.2 Definición

La quintaesencia del método de control difuso de constitucionalidad, está basada en el principio de la supremacía constitucional y sobre todo en la posición privilegiada de la constitución, basados en el supuesto de que si hay actos que colinden con la constitución, el marco que contiene estas diferencias es considerado nulos, previa evaluación de los tribunales, los cuales son, los encargados precisamente, a aplicar las leyes.

Basado en las premisas de lo antes expresado, se elabora un concepto de control Difuso y se le asignaran características a continuación.

El significado más completo puede ir de la siguiente manera, “El control difuso es una facultad constitucional concedida a los órganos revestidos de potestad jurisdiccional para examinar la constitucionalidad de las normas, el cual tienen como misión hacer prevalecer la constitución sobre la ley y ésta sobre cualquier otra norma de rango inferior.

(Puente Jesús, 2017)

2.2.1.3 Características del control difuso

Cuando estudiamos al control difuso como un mecanismo de constitucionalidad mediante el cual se busca la supremacía estatal, las primeras ideas que se vienen a la mente es el control difuso; y, dentro de su componente orgánico podemos encontrar sus características, que son de tipo tripartito, los cuales se pasará a desarrollar para efectos de la presente investigación:

a) **Naturaleza Incidental:** Este se presenta cuando existe un proceso en desarrollo en el cual las pretensiones han sido planteadas normalmente, pero para resolver el caso previamente evalúan la norma a aplicarse.

b) **Efecto Inter Partis:** Se presenta cuando en un proceso la resolución solo afecta a las partes intervinientes, en esta la evaluación de la norma previa a la resolución solo surtirá efecto para partes que esperan el resultado, no tendrá el carácter erga omnes el criterio decidido en el control de la norma.

c) **Declaración de Inaplicabilidad de la Norma cuestionada:** Se da, sobre todo, para un caso concreto donde para la aplicación de la norma pasa por la evaluación del tribunal, la misma norma puede volver a ser invocada en otros casos, en tanto no se la derogue, a través del proceso legislativo correspondientes o por la declaración de inconstitucionalidad expreso.

2.2.1.4 Evolución normativa del control difuso

La evolución normativa en nuestro país está definida por un sistema mixto de control constitucional. Esto desde la constitución de 199, esta constitución es reconocida por todos los constitucionalistas como de una gran obra, que apporto un gran avance en derecho. Es así que sentaron las bases del método difuso de justicia constitucional y, siguiendo la experiencia española se conformó un tribunal de garantías constitucionales facultado con poderes concentrados de control de la constitución. Ahora, la vigente

constitución de 1993, lo modifiqué y denominé tribunal constitucional. Este órgano es sui génesis en la experiencia latinoamericana, pues no pertenece de ninguna forma al Poder Judicial.

Pero, sin embargo, en el código de 1936 ya se había establecido primigeniamente el control difuso en el título preliminar, artículo XXII, en el que señalaba literalmente que, en un caso de incompatibilidad entre una norma de rango constitucional y una norma legal, se prefiere la primera sin excepción.

De igual forma siguiendo la línea, en la ley N° 14605 Ley Orgánica del poder Judicial de 1963, en el artículo 8° señalaba el mismo principio para jueces, y ordenaba que las resoluciones dictadas en primera o segunda instancia, si no formulaban impugnación, entonces se deriven en alzada a la Corte Suprema De La Republica para consulta, de esta forma se agregaba el control de legalidad para las normas de inferior jerarquía respecto a la ley.

Volviendo con la Constitución de 1979 el cual en su artículo 87° el cual establecía que el control difuso en forma general, en el cual establecía que: las normas constitucionales prevalecerán por encima de otras normas legales. De igual manera, las leyes por encima de otras normas jurídicas., y después en el artículo 236° al pie de la letra, señalaba que: cuando se presentan supuestos en los cuales se genere una incompatibilidad entre normas constitucionales y legales el magistrado del caso deberá de preferir las normas constitucionales.

En esta forma la constitución de 1993 también señala en artículos propios losiguiente sobre el control difuso, en sus artículos 51° y 138°. Pero, las normas constitucionales actuales encuentran sus antecedentes, mediante Decreto Supremo N° 017- 93-JUS de fecha 28 de mayo de 1993, se crea el TUO de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, el cual en el artículo 14° establece la forma de proceder de los jueces, para aplicar la figura del control difuso.

De esta forma queda establecido, que el control difuso es una atribución principalmente exclusiva de los magistrados que integra el Poder Judicial; y, que no pueden ser competentes otros organismos constitucionales tienen similares atribuciones de jurisdicción, como por el ejemplo el Tribunal Constitucional o El Jurado Nacional de Elecciones; o la administración pública en general.

Históricamente ésta forma, encuentra su fundamento, en el origen de este sistema de control, el cual se ejerce primeramente por el poder judicial de Inglaterra y el de los Estados Unidos de Norteamérica. Nuestras cartas magnas, primeramente, de 1791 y la actual de 1993, describe una prescripción que debe ser obedecidas por las autoridades, sin distinción alguna.

La presencia del artículo 51° de la constitución, significa que el control difuso no es una función exclusiva del Poder Judicial. Así lo hemos sostenido respecto al Tribunal Constitucional y al JNE.

Con relación a otros poderes del Estado, y a la administración pública en general, las sombras de dudas han quedado totalmente resueltas por la Ley N° 27444, Ley De Procedimientos Administrativo General, cuyo artículo IV inciso 1.1 del título Preliminar, dispone claramente que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución y la ley.

Por lo tanto, queda claro que el Poder Judicial, los órganos constitucionales autónomos y la administración pública en general, tienen la atribución y obligación de preferir la constitución frente a la ley, y de la misma forma preferir la ley frente a normas de

inferior jerarquía, en el supuesto de que las normas sean contradictorias, al querer aplicarlas a un caso específico.

Como se viene expresando, el control difuso, es una forma de ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes, el cual tiene su origen en los principios del constitucionalismo estadounidense, que sobre todo reconoce a la constitución el carácter de Norma Suprema o ley de leyes y faculta a los jueces la función de cuidar por la garantía de la misma. Al juez lo obliga la ley y por encima la norma suprema o ley de leyes.

Esta forma de revisión de la carta magna, también conocido como Judicial Review, fue ideado e instaurado por el juez Jonh Marshal, quien promovió el control difuso en el célebre caso Marbury vs. Madinson en el año 1803, en el cual se instaure que los juzgados y los tribunales deberían resolver sus casos presentados a su jurisdicción de conformidad con el marco constitucional, dejando de aplicar la ley inconstitucional lo es en esencia la verdadera razón de ser del órgano jurisdiccional. Los controles difusos de constitucionalidad de las normas se desenvuelven en dos formas: en la sede ordinaria de justicia y en la sede de justicia constitucional.

Las últimas constituciones del Perú de 1979 y la vigente de 1993 establecieron el sistema de control constitucional por el órgano de justicia ordinario. También la forma de control es ejercitada por interpretación constitucional en el cual se evalúa si una norma que se desprende de la disposición legal o infra legal, responde ser compatible o incompatible con la norma constitucional.

2.2.1.5 El control difuso administrativo en la doctrina

Es importante señalar en principio, para dejar claro de manera muy resumida el origen del control difuso. Este mecanismo constitucional se remonta al caso visto en la Corte Suprema De Estados Unidos de América en 1803, conocido como Marbury vs.

Madinson, en el cual en la exposición de los fundamentos se sustenta la supremacía constitucional; de esta manera nos confirma Cartolin Pastor señalando que son dos las premisas que se presentan en el fallo en comentario: “i) la primera se refiere pues a señalar que la constitución es la norma fundamental y suprema de la nación; y, ii) la segunda, que se sanciona con la nulidad a la norma que es contraria a la norma constitucional. (...)” (2017, p. 37)

De igual manera, Rioja (2015) nos presenta una opinión similar al señalar que “en un caso judicial específico, al evidenciar que existe discrepancia irreconciliable entre una ley y la constitución toma esta última e inaplica la norma legal, esta decisión solo tiene influencia y alcance para el caso en concreto” (p.15).

Habiendo señalado líneas arriba, ahora se precisa que la carta magna ha dejado de considerarse solo una norma política, para pasar a ocupar el lugar de la norma con el nivel jerárquico más elevado en nuestro cuerpo normativo nacional; es ante ello, que el juez competente ante un conflicto entre una norma constitucional y una norma legal, entonces deberá preferir la primera.

En la experiencia peruana, Cartolin Pastor ha indicado que el control difuso ya tenía sus antecedentes a partir de la constitución de 1931, que fue elaborado por la comisión conducida por Manuel Vicente Villarán, realizada de forma Ad Honorem, cuyo contenido posteriormente no fue incluido en la constitución de 1933; empero si fue recogido y establecido en el código civil de 1936; y, como ya conocemos, recién es incorporado por la asamblea constituyente de 1978 que nos dio la constitución del 79. Sin embargo, es importante señalar que el control difuso en ese entonces solo tenía vigencia para ser usado por los magistrados en casos civiles. Razón por la cual, en los registros son pocos los casos en que los jueces de esos tiempos ejercitaron el control difuso.

Respecto a ello, Blume (1996) describe las razones por las cuales el control difuso no se incorporó en las constituciones políticas precedentes: “Los legisladores constituyentes que diseñaron respectivamente las constituciones de 1823, 1826, 1828, 1834, 1839, 1860, 1867 y 1920 no concibieron y tampoco trataron, por cierto, el control concentrado de la constitucionalidad y tampoco el control difuso de la constitucionalidad” (1996:75)

En este punto debo indicar que coincido con lo descrito por Blume Fortine, pues efectivamente como señala en años anteriores la idea que se concebía, respecto al control difuso era distinto, no había lugar para una forma de interpretación distinta que lo dispuesto en la misma norma; recién con el cambio del tipo de Estado se avizoró que la aplicación de la norma, resultaba en ocasiones entrapar la efectiva protección de lo derecho de la personas, aún más en algunos casos se convertían en obstáculos reales para el ejercicio de los derechos consagrados en la constitución política, esto se resolvía inaplicado la norma legal y simplemente preferir la norma constitucional.

Siguiendo el orden de ideas, el Doctor Bustamante (2002) ha indicado que el dispositivo normativo que habilita a la administración para interponer el mecanismo de control difuso de constitucionalidad es el artículo 51 de la constitución; pero no solo le limita a ello, pues, sino que también agrega que no hay expresamente un norma legal que prohíba que la administración deba ejercer control difuso, por lo tanto se concluye que dicho acto tendría un fin lícito pues solo estaría haciendo valer el carácter fundamental y supremo de la Constitución.

2.2.1.6 Control Difuso Administrativo desde una perspectiva de la corte suprema en el Perú

En nuestro país el ordenamiento jurídico, señala al pie de la letra de la norma respectiva que los jueces ejercen control constitucional a través del mecanismo de control

difuso, no obstante, a ello, también se señala que los magistrados sin considerar el nivel de la magistratura, deben elevar en consulta ante la corte suprema de la República, sobre todo para una evaluación de aprobación o desaprobación respectivamente.

Nos remitimos a la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) que señala en el Artículo N° 14 que “En general los magistrados se limitan solo a declarar la inaplicación de ley por incompatibilidad Constitucional, para el caso concreto, teniendo en cuenta de noafectar la vigencia, (...)”. En la misma línea el Artículo 408.3 del Código Procesal Civil señala lo siguiente: La consulta procede contra las resoluciones judiciales que no han sido apeladas en situaciones donde el Juez prefiere la norma constitucional a una norma legal ordinaria.

Por otro lado, tenemos en la jurisprudencia nacional que se han presentado en vista las siguientes consultas desaprobadas por la Corte Suprema:

- **Casación 282-2011-Lima.** Tenemos que el artículo 22.2 párrafo del CP que establece la siguiente regla, se prohíbe la reducción de la sanción por responsabilidad restringida en casos de violación sexual. El Juez que conoce la causa en su momento considero discriminator esta prohibición de reducción y procedió a aplicar el derecho de igualdad, que consagra en el Art. 2 de la CPE. Se tiene que la Corte Suprema señaló que “El hecho de que la disminución de la pena en los supuestos de responsabilidad restringida no se aplique a casos de violación sexual no es discriminatorio “sobre todo debido a la extrema gravedad del ilícito penal, o la naturaleza del bien jurídico que protegen”. La igualdad debe ser aplicada entre iguales lo que no es el caso ...” (Fundamento J. 7 y 8).
- **Casación 3888-2010-Lima.** El Art. 413 del Código Procesal Civil establece la exoneración del pago de los costos para las entidades Públicas, mediante

resolución judicial correspondiente el Juez que conoce la causa estimó que dicha norma vulnera el principio de sobre todo de igualdad de armas, en el supuesto de relación entre las partes. En este caso en comentario la Corte Suprema ha señalado de no hay ninguna infracción al derecho a la libertad.

- **Casación 2126-2009 Lima.** El código civil, en el artículo 415 dispone que el hijo alimentista tiene derecho a pensión Solo hasta los 18 años, Mientras que el artículo 424 del código civil reconoce y menciona que los hijos reconocidos judicial o extrajudicialmente también tienen derecho a la atención de alimentos hasta los 28 años y de manera indefinida aquellos que no tienen la posibilidad de tender su propia subsistencia por incapacidad física o mental. El juzgado mencionó que dicha norma era discriminatoria. La Corte Suprema, en mayoría, sentenció que la norma no lo era, pues los hijos reconocidos son diferentes a los hijos alimentistas.
- **Expediente 2117-2011:** El artículo primero de la ley 26641 señala que la suspensión de la prescripción por contumacia del imputado. El juzgado que vio la causa consideró inconstitucional el artículo, lo que fue desaprobado en vista de la Corte Suprema que indicó “Tiene sustento válido ... Toda vez que la interrupción del plazo prescriptorio sólo se da en los supuestos donde el procesado rehúye el juzgamiento”
- **Expediente 2491-2010:** El artículo 425, inciso 3, señala sobre la posibilidad de la *reformatio in peius*. La sala superior en un caso de violación de un menor de edad no aplicó la norma considerando inconstitucional; entero la Corte Suprema analizando mediante recurso declaró que la ley sí es constitucional.

2.2.1.7 Control difuso administrativo desde una perspectiva del Tribunal Constitucional

El presente punto para el tribunal constitucional en conformidad con los casos analizados con los que ha establecido lo siguiente como por ejemplo en Casos como Gómero

Valdivia recaído en el caso (Caso Gomero Valdivia, 2002) Expediente N° 1109-2002-AA/TC, Sentencia de fecha 6 de agosto del 2012 “El control difuso de la constitucionalidad de las normas constituyen poder - deber del Juez (...). El Control Difuso Digamos es un acto de análisis complejo sobre todo porque significa preferir en una especie de ponderación la aplicación de una norma cuya validez, en esta línea por principio, Resulta de cierta manera beneficiada de la presunción de legalidad de las normas del estado punto ante esta situación coma el ejercicio, no solo es un acto simple coma y para que se considere que sea válido se requiere de una contrastación, en cada caso de los siguientes presupuestos:

- a) Que, en el proceso constitucional, la razón y el objetivo de impugnación es que el acto se constituya en la aplicación de una norma considerada institucional.
- b) Qué la norma a aplicarse tenga una relación directa como principal e indisoluble con la resolución del caso, es decir, que ella sea relevante en la resolución de la controversia;
- c) Qué la norma a aplicarse resulte evidentemente incompatible con la Constitución, aún luego de haber sacudido a un acto de interpretarla de conformidad con la Constitución, en virtud del principio enunciado en la segunda disposición general de la Ley Orgánica del tribunal constitucional”.

De esta manera los presupuestos citados han sido tomados por la sala de derecho constitucional y social permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República con el fin de resolver la consulta N° 1124-2001-AA/TC Resolución publicado el 11 de septiembre del 2002 en el cual se aplican los mismos presupuestos y los cuales para divertir a fin de aplicar válidamente control difuso son : a) Que, en el proceso constitucional, la razón objeto de impugnación es solo un acto que constituya la aplicación de una norma

considerada inconstitucional. b) Qué la Norma a implicarse mantenga una relación directa, principal y sobre todo indisoluble con la resolución del caso y c) Que la norma para aplicarse tenga una evidente incompatibilidad con la Constitución, aún después de haberse acudido a interpretarla de conformidad con la constitución.

Bien es cierto que en su modelo de origen el control difuso mantenía una forma de operar en el escenario de un proceso judicial de manera muy concreta y el Real, por lo que se podría afirmar quién esa instancia solo son los jueces o magistrados los que tienen la Facultad de aplicar el control difuso, no obstante, en la actualidad Esto no es del todo cierto coma sobre todo, por qué dicha facultad los tenga otras instituciones como el Jurado Nacional de elecciones, el tribunal constitucional y otros órganos colegiados administrativos con ciertas limitaciones reglamentado en sus funcione”. (Serna, 2017)

Por lo consiguiente de lo antes expuesto se mantiene la idea que el control de constitucionalidad es ejercido por la única finalidad y propósito de resolver una controversia es este concepto que según Edgar Carpio no puede sólo entenderse de forma restringida en un sentido de comprender sólo a los conflictos intersubjetivos en vista del derecho privado coma por el contrario involucra de alguna forma la solución de cualquier caso específico y concreto en lo penal, administrativo, constitucional, etc.

Por otro lado, en la aplicación objetiva del control difuso administrativo, es necesario mencionar que “en cuestión del control difuso de la constitucionalidad de las leyes en observancia de la Administración pública coma puesta roja como resulta una líneaun tanto confusa y no definida.” (Tirado, 2008, p. 39).

Concibiendo con tirado Barrera coma en un caso después de revisar una de las sentencias emitidas por el tribunal constitucional se logra divertir que a lo largo de los años

dicho comentario ha ido variando de forma progresiva Los criterios sobre la aplicación de control difuso administrativo.

Siguiendo esta línea, y la sentencia del expediente N° 1266-2021-AA/TC, En el cual se ha señalado en su fundamento quinto, lo siguiente: “en la presente situación, no sería aplicable la doctrina jurisprudencial según la cual, en materia tributaria, sobre todo tratándose de la inconstitucionalidad de una norma legal- a cuyo amparo se realizó el acto reclamado”. (fundamento 5).

De esta manera se advierte, que el tribunal constitucional en un inicio no concebía la idea que los tribunales administrativos pueden aplicar el mecanismo de control difuso en vista que estos necesariamente debían seguir al principio de legalidad, y por dicha razón consideraron que los casos deberían de ser aplicados solamente por el órgano jurisdiccional, ya que ellos son los considerados con prerrogativas para aplicar el control difuso.

Con el paso del tiempo como se aprecia en la sentencia del expediente N° 2291-2003- AA/TC En el cual el tribunal constitucional se nota tiene un ligero cambio de criterio en el sentido de la aplicación del control difuso administrativo coma expresando lo siguiente en su fundamento octavo: “es importante recordar qué si en diversas jurisprudencias este tribunal ha mantenido qué no es preciso agotar la vía administrativa- tributaria cuándo se impugna un acto practicado al campo de una ley tributaria incompatible con la Constitución”.

Solo para precisar de dicha sentencia, el tribunal constitucional autoriza la aplicación del control difuso administrativo a través del expediente 03741-2004-PA/TC “Caso Salazar yarleque”, De manera sencilla basándose en el principio de la supremacía constitucional que se entiende que la Carta Magna debe tenerse en primer lugar sobre las demás normas.

Sin embargo, creemos que es necesario acotar qué habiendo analizado el presente trabajo académico también se comparte el criterio tomado por el tribunal constitucional en el caso Salazar Yarleque, ya que de ello es importante señalar que el tribunal constitucional perdió la oportunidad de pronunciarse de manera expresa sobre la función cuasi -jurisdiccional, esto significa de formas similar a las que realizan los jueces; en consecuencia, se hubiera dado posibilidades concretas de que los administradores también forman parte de aquellos sujetos que pueden pronunciarse en torno del control difuso administrativo.

En esta misma línea, Bullar (2005) expresa que “(...) El trabajo fundamental de los tribunales administrativos se asemeja a la realizada por los magistrados, toda vez que son entes que deben actuar de forma neutral, Imparcial e independiente” (p. 93); bajo la lógica del autor citado, las personas que son parte de los órganos administrativos también realizan interpretaciones legales y por tanto deberán de contar con la prerrogativa de poder realizar el denominado control difuso administrativo.

De igual manera, es preciso tener en cuenta que sobre ello la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso del tribunal constitucional versus Perú, precisó en el fundamento 71 lo siguiente sobre la función jurisdiccional que realizan las autoridades administrativas: “cuando la convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos, está expresión se refiere a cualquier autoridad pública, ya sea legislativa, administrativa o judicial”. En consecuencia, haciendo una interpretación extensiva de la sentencia dictada por el órgano interamericano podemos sostener que también los órganos administrativos pueden ejercer el control difuso.

Dicho argumento se puede sostener por el hecho de que no solamente el órgano jurisdiccional puede reconocer o restringir ciertos derechos; sino también lo puede hacer el

órgano administrativo por dicha razón no solo debe basar sus argumentos en las normas legales propios del Derecho Administrativo, sino también de las normas constitucionales y cuando existe una contradicción administrativa o una incompatibilidad entre ambos se debe de preferir a las normas constitucionales, ello con la finalidad de poder garantizar el derecho de los administrados.

2.2.2 Primacía de la constitución política del Perú

En un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, se ha establecido que la Constitución es la norma suprema al cual deben de adecuarse las demás normas que componen al Ordenamiento Jurídico, y, por tanto, las normas legales, reglamentarias y otras deben de adecuarse para que haya una compatibilidad entre dichas normas infra constitucionales con la norma suprema, que viene a ser la Constitución Política.

Siendo ello así, cuando se manifiesta una contradicción entre las normas infra constitucionales y las normas constitucionales, se activan mecanismos jurídicos con la finalidad de hacer prevalecer las normas que componen el Derecho Constitucional. Dentro de ello, encontramos al denominado control difuso de la constitucionalidad como una institución constitucional que tiene por finalidad hacer prevalecer las normas constitucionales.

En consecuencia, en un Estado como el nuestro, el constituyente a determinado que se debe de hacer primar las normas constitucionales por encima de otras normas de otro rango. Porque solo a través de ello se conseguirá hacer vigente el principio de constitucionalidad que es entendida como el principio por el cual las normas infra constitucionales deben de adecuarse a las normas constitucionales.

Siendo ello así, en los siguientes párrafos vamos a ir desarrollando lo que implica la primacía de la constitución, por lo que estamos empezando a desarrollar algunos aspectos

fundamentales por los cuales se debe de considerar a la constitución como la norma suprema que resguarda y orienta a todo el Ordenamiento Jurídico de todo Estado Constitucional de Derecho.

2.2.2.1 carácter fundamental de la constitución o supremacía constitucional

Debemos reconocer en este punto, que la Constitución tiene el carácter normativo superior en la pirámide de Kelsen; el cual, por cierto, responde a un desarrollo histórico teórico del derecho. En este punto Cabe señalar que Sánchez (1956) propone lo siguiente en su libro “Manual De Derecho Constitucional”, que la constitución es una ley Suprema y soberana, no susceptible de ser cambiada o modificada por medios ordinarios, no está al nivel de las leyes ordinarias, y como todas las otras leyes normales, no puede ser modificado cuando la legislatura le plazca modificarla.

Ciertamente, todos aquellos que han elaborado las constituciones escritas, las definieron como formando la ley fundamental y por supuesto suprema de la nación, por consiguiente, La teoría de cada uno en tal gobierno de ser que una ley de la legislatura repugnante a la Constitución es nula. Es así que esta teoría Acompaña significativamente a la constitución escrita, y debe ser considerada en consecuencia por las Cortes, cómo uno de los principios fundamentales de nuestra sociedad.

Creemos que, históricamente los diversos fallos del juez Marshall, logró instaurar los más grandes principios constitucionales de Norteamérica y posteriormente del mundo, siempre que se tenga en cuenta qué sus fallos tienen una serie regular de características, qué a la vez tiene una profunda convicción que la Constitución viva, es el fundamento esencial para una nación fuerte, del cual constata su liderazgo judicial y esta línea lleva a sus colegas a sentenciar los grandes casos que se le presentan tomando la constitución como premisa suprema.

De acuerdo a Cueva (2011), con anotación en su libro de “Los Niveladores A Marbury Versus Madison la Génesis de la Democracia Constitucional”, señala que el control judicial de la constitucionalidad normativa es una primera visión de la posibilidad y fuerza de invalidar las leyes incompatibles con la constitución, o con los tratados internacionales.

Originariamente para el desarrollo de la doctrina y comentario se basó en la siguiente idea: un acto incompatible con la Constitución podía o no llegar a convertirse en ley de la nación. Ello en atención de que las normas legales o reglamentarias, no pueden encontrar coherencia normativa porque la normatividad legal presentaría un aspecto negativo en el Ordenamiento Jurídico.

Por lo que, para responder a esta pregunta, el juez Marshall Tuvo que partir de la idea de que el pueblo es el titular del derecho original y es quién fija los principios fundamentales y permanentes que han de regir Su futuro gobierno, y solo sobre esta base debe funcionar todo el sistema normativo de una nación.

En consecuencia, aceptamos que la Constitución controla cualquier acto legislativo incompatible con ella; o que el poder del Estado encargado de las leyes puede modificar la Constitución mediante un acto ordinario. Sobre ello, dentro de la doctrina filosófica – jurídica, se ha desarrollado ideas de que la constitución cumple la función de ser el requisito de validez formal de las normas legales, porque al momento de que los legisladores emiten leyes estos deben de adecuar sus proyectos a las normas constitucionales.

De esta manera llegamos al desarrollo nacional del derecho constitucional, por el cual la Constitución peruana es aquella norma suprema por la cual se protegen y garantizan todos los derechos fundamentales pertenecientes a la persona y la sociedad y estos tienen un carácter de norma supra-legal el cual no puede ser modificado o reformado mediante

procedimientos ordinarios seguidos para las normas ordinarias con rango de ley, esto significa que la norma solo puede modificarse por un procedimiento específico más agravado a través de un procedimiento de reforma constitucional previsto en el artículo 206.

Por ello se considera que es importante tener en cuenta lo señalado por Prieto (2007) quien al teorizar sobre la Constitución es formal en cuanto revista la característica de una ley, pero a diferencia de otras como fundamental y ordena la validez de todo un sistema jurídico como para ello establece un procedimiento un tanto dificultoso para reformarla, así como criterios para la creación de otras normas.

Queda establecido por lo tanto que los preceptos de carácter constitucional no pueden ser alterados, contra dichos o ignorados por una acción u omisión de cualquier poder público, esto quiere decir si de alguna forma se advirtiera que una norma contraviene a la misma se debe hacer prevalecer esta sobre la norma infra-constitucional.

Entonces se entiende que el carácter fundamental de la Constitución significa que sus mandatos quedan fuera de la disponibilidad de las fuerzas políticas, es decir no pueden ser alterables o modificables por algún poder público en una actuación ordinaria, toda norma que quisiera llamarse Constitución, Debería ser concebida como un instrumento jurídico dirigido sobre todo a limitar real y concretamente el ejercicio del poder como en particular del poder político.

Según lo dicho y manifestado por Zagrebelsky (2002) quien refirió que, en sentido material, la Constitución concentra los valores y principios fundamentales que rigen ante todo una organización político-social, las cuales solventan las necesidades vitales de justicia para los integrantes de la sociedad.

Ahora, para la defensa escrita de los derechos y principios establecidos en nuestra norma suprema se logrará de la siguiente manera, siguiendo dos medios en primer lugar

evitando una concentración del poder político en solo un ente detentador y dotando de facultades absolutas a órganos constitucionales distintos, puede ser el legislativo, el ejecutivo y el judicial, lo que es reconocido como división de poderes, establecido en nuestra constitución. Segundo establecido en nuestra norma constitucional, así como reconocimiento y garantizando a través de una lista cerrada o abierta como a los derechos de la persona en cuanto a esta.

Entonces que, era de manera clara que la Constitución es la norma de mayor importancia en un país y esta no puede ser vulnerada por ningún órgano gubernamental del rango y categoría que se disponga en la vía administrativo o registral, sobre todo debido qué generaría en los derechos fundamentales defendidos una desprotección y que nuestro ordenamiento jurídico se vaya debilitando como consecuencia.

2.2.2.2 la supremacía material y la supremacía formal

Debemos entender por supremacía material el supuesto cuando la Constitución organiza y regula las competencias para los órganos del poder público, los cuales están impedidos de delegar su ejercicio a otro, en este sentido se asegura para todas las personas un refuerzo de la legalidad, siendo nulos cualquier acto que se disponga de parte de los gobernantes, así como nulas todas las leyes contrarias a la Constitución, Consecuentemente se desestima de valor jurídico.

El profesor Rivas Santibáñez, citando a George Burdeau reflexiona cuando nos dice que la supremacía de la Constitución puede ser de dos clases la supremacía material y la supremacía formal. La primera sobre todo entiende el contenido propio de la Constitución; la segunda referido al nivel jerárquico que está ocupa en la escala de normas, en la cual la Constitución ocupa la cúspide.

Linares Quintana nos dice: las consecuencias esenciales procedentes de la supremacía material de la Constitución pueden ser: a) El control de la constitucionalidad, desde la posición de congruencia respecto a todas las normas jurídicas en relación a la Constitución, qué significa la ley suprema del estado; b) La imposibilidad jurídica de que un órgano del Estado delegue el ejercicio de las competencias que se les atribuyó previamente en la Constitución; ya que los poderes dotados constitucionalmente están constituidos en virtud de la medida y bajo las condiciones que ella las ha fijado.

Por otro lado, la supremacía formal de la Constitución se caracteriza por su rigidez, toda vez que su inflexibilidad nace de la voluntad Suprema, extraordinaria y directa del poder Constituyente, esto significa que la voluntad Constitucional habilita procedimientos especiales que difieren a los de la ley ordinaria, es decir como la modificación de sus artículos exigen taxativamente procedimientos especiales.

En esta línea la profesora Xifra Heras se ratifica en el extremo del planteamiento de Burdeau, con el argumento de que la supremacía formal sobre todo refuerza la supremacía material de la Constitución con el hecho de dotarla fundamentalmente de garantías procesales. Son consecuencias de la supremacía formal:

- a) La rigidez constitucional;
- b) El establecimiento de un proceso legislativo reglamentado para ajustarse a los órganos competentes que tienen la Facultad de dictar las leyes;
- c) la promulgación solemne de la Constitución y su Estilo distintamente estrambótico de las fórmulas y expresiones gramaticales que acusan el valor sentido de los principios proclamados.

2.2.2.3 *Principio de jerarquía normativa*

Entendemos que la supremacía de la Constitución responde al principio de la jerarquía de las normas jurídicas, tal como lo afirma el maestro germano Hans Kelsen, quien a propósito se refería sobre la supremacía de la constitución en dos conceptos de orden jurídico, el de Supra ordenación y el de subordinación de las normas, cuando afirma que la Norma que determina la creación de otra, es superior a esta; la creación de acuerdo con tal regulación, interioriza que por ser la primera superior, a la segunda que deriva y nace de la norma de mayor jerarquía.

Especialmente se dice que el orden jurídico es la personificación que constituye el estado, no es, por tanto, un conjunto sistemático de normas coordinadas entre Sí, que se hayan por así estructurado una al lado de la otra por el contrario se trata de una situación vertical de diferentes niveles.

La unidad de dichas normas recae en el hecho de que la creación de una norma de grado más bajo responde a otra norma de grado superior. Se gestiona la unidad del sistema precisamente cuando se determinan las normas del grado más alto. Sobre todo, teniendo en cuenta que todas las normas responden a la norma suprema.

De esta manera el profesor Bidart Campos en su derecho constitucional nos confirma que la Constitución contiene a las normas de mayor supremacía, el cual supone la gradación jerárquica del orden derivado como pues está cerca lona en planos descendentes, con la dinámica de que los más altos jerárquicamente, subordinan a las de menor rango.

Este principio graficado en la pirámide de Kelsen cuya estructura y orden jurídico se define en función de los órganos emisores de su importancia y de su sentido funcional, es así que de esta forma la Constitución se rige la norma fundamental prevalente y suprema. como ya lo hemos dicho anteriormente la norma que crea a otra es superior de aquella, de

esta manera surge el respeto a la norma constitucional de parte de las normas inferiores destacando el principio de inviolabilidad de la constitución.

Se observa que en la norma constitucional recae una diversidad de funciones fundamentales del derecho: que el mismo crea su propia creación, pues una norma determina como otra debe de ser creada y además dicta criterios para Observarse al crear normas derivadas de esta.

De esta manera podemos entender que un orden jurídico no es un sistema de normas yuxtapuestas y coordinadas. Existe una estructura vertical y jerárquica de sus normas y éstas distribuyen en diversos extractos superpuestos, las cuales establecen en su cúspide a la Constitución Política de todo Estado, para que después de ello se establezca las normas de carácter legales.

Siendo ello así, la unidad del orden básicamente se remite en el hecho de la creación y por consecuencia la norma, está condicionada por otra norma, cuya creación a la vez significa haber sido determinada por una tercera norma. podemos analizar de este modo que la norma fundamental de la cual se desprende la validez del orden jurídico en su conjunto es la piedra angular donde se construye todo el cuerpo normativo. Estas normas generales forman lo que se denomina en la legislación como el cuerpo normativo congruente.

2.2.2.4 Inviolabilidad de la constitución

Estamos de acuerdo con el profesor Ortecho Villena, relacionado en el puntoreferido a la supremacía constitucional en cuanto refiere que la jerarquía de las normas contiene implícitamente la inviolabilidad de la constitución, para el cual también cita al profesor mexicano Ignacio Burgoa quien sostiene que la inviolabilidad de la norma suprema de no tanto todo un concepto que se vincula muy estrechamente a los del poder

Constituyente, supremacía, funda mentalidad y legitimidad del ordenamiento jurídico-positivo.

También es señalado que la Constitución es inviolable, ello significa que no puede ser contravenido por ninguna norma ordinaria, excepto que una actitud propia de la Constitución con la finalidad de ejercer su poder puede ser quebrantada desconocida o reemplazada, el cual también deriva del titular que vendría a ser el pueblo, toda vez en este caso nos situamos en un aspecto tecnológico de la soberanía.

Siendo ello así, la inviolabilidad, por ende, significa imposibilidad jurídica de que ante una situación la Constitución sea desconocida, cambiada o destituida por fuerza que no emanen del poder Constituyente y supuesto extremo en el que grupos de personas que no exprese la voluntad mayoritaria del pueblo. esta imposibilidad de basa primeramente en la funda mentalidad y supremacía del ordenamiento constitucional puesto que lo contrario equivaldría a una inestabilidad normativa y una des institucionalidad del Estado, al no mantener la hegemonía normativa del cual se desprende la congruencia del cuerpo legal claro está, que además se contrariar el principio de soberanía nacional.

2.2.2.5 constitucionalidad de las leyes

La constitucionalidad de las leyes es entendida por la Real Academia de la lengua española como considera los siguientes: constitucionalismo es la Organización de un país en base a un sistema político regulado por la constitución Política expresa de forma escrita, por el cual se regula la vida de la sociedad con relación a los poderes públicos con autonomía.

Un pequeño análisis de la palabra constitucionalismo nos brinda que se origina Cómo derivado de constitución coma está proviene de latín, constitutio, constitutionis sustantivo qué se forma del verbo organizar establecer instituir y fundar.

Se debe entender al constitucionalismo como un pensamiento de naturaleza jurídico-político que busca resguardar el ordenamiento jurídico de un país inicialmente a partir de la Constitución. Está basado en un conjunto de reglas de principios que sintetizan en un sistema congruente de argumentos en el cual se funda el principio de la supremacía de la constitución y solo de ella se deriva el gobierno de una sociedad.

Por otro lado, debemos de entender que el constitucionalismo es un sistema para la vida Estatal, caracterizado por la verticalidad estricto respecto de la sujeción a los mandatos de la constitución política, de todos los actos realizado por los gobernantes como de los gobernados.

En consecuencia, consideramos cómo terminó de la idea que el constitucionalismo es el garante para el sometimiento de los poderes públicos como constituidos por el gobierno de un estado en vigilancia jerárquica de la constitución punto y coma de esta manera queda formalmente garantizado el sometimiento del Estado de derecho constituido.

2.2.2.6 Recurso de inconstitucionalidad

Es el recurso de inconstitucionalidad un tipo de control de carácter abstracto, esto significa que el control de constitucionalidad de la norma, independiente en cualquier aplicación sobre un caso concreto. Es ante todo un instrumento mediante el cual se posibilita el enjuiciamiento por parte de la norma Suprema contenida en la constitución y accionada mediante el tribunal constitucional sobre los actos legislativos o sobre los actos de instituciones homologas que dictan normas, y que éstas contravengan directamente lo dispuesto en la norma suprema.

Básicamente es un instrumento procesal que tiene como finalidad el de instaurar un mecanismo para controlar la constitucionalidad de las normas siempre en cuando tenga fuerza de ley; esto significa que posee el poder de impugnar directamente una norma

cuestionada. De esta manera para el recurso de inconstitucionalidad se legitima a referidas personalidades que son parte del mecanismo, igual modo se les pide un plazo y un procedimiento.

Se puede considerar una función adicional que es supervisada por el tribunal constitucional basados en que la Constitución le otorga al poder judicial el monopolio de la administración de justicia implícito a este precepto se le prohíbe que pueda hacer la función de un juzgador de la constitucionalidad de la ley; el siguiente instrumento procesal es pues a través del cual se concreta el control constitucional de las normas con fuerza de ley; como se ha visto esta regulación hace posible un control directo de la norma.

Es limitado respecto a los órganos judiciales, cuando se le designa que actúen como filtro para hacer llegar al tribunal constitucional las quejas de constitucionalidad, pues requiere que posea al menos un mínimo de argumento y que se limite una dimensión concreta y efectiva. entendido de otra forma la cuestión de inconstitucionalidad es una forma de monopolio que permite juntar en el rechazo de las normas que corresponde al tribunal constitucional con la actividad propia de la supremacía constitucional que vincula a otros órganos judiciales.

2.2.2.7 La cuestión de inconstitucionalidad

Uno de los mecanismos por los cuales se hace prevalecer las normas constitucionales es a través del mecanismo constitucional de inconstitucional; pero esto es una atribución netamente del Tribunal Constitucional y sobre el contenido de dicha institución debemos remitirnos a que este se encuentra regulado en la Ley Orgánica del tribunal constitucional en la forma de recurso de amparo en razón de violación de un derecho fundamental acusada directamente a la aplicación de una ley.

Se sanciona cuando se produce una lesión en un derecho constitucional por parte de cualquier poder del estado como consecuencia indirecta o directa de la aplicación de una ley, de esta manera es evidente que el responsable de la lesión no sería el poder público, cómo influyó actuar, solo recurre, sino sería el legislador de quién emana la norma aplicada a la institución del que se trate.

La sala del tribunal constitucional además de encontrar razonable previa calificación brindará el mecanismo de protección contenido de recurso de Amparo para reponer al ciudadano que ha sido afectado en su ejercicio legítimo del derecho esto con la finalidad de evitar que la situación que es repetida en el tiempo, la misma está obligada a elevar al pleno la cuestión de inconstitucional.

2.2.2.8 La Constitución como criterio de jerarquía normativa

Es el equilibrio que constituye la garantía en el ejercicio del poder político y los derechos fundamentales de la persona, por cuántos implica a los gobernantes y a los gobernados a regular sus actos, actuaciones, decisiones o resoluciones al marco de la constitución.

En sentido formal este principio se refiere a la existencia de un valor vertical escalonado de las normas existentes en un determinado estado, de tal forma que aquellas de rango inferior no puedan de ninguna manera contradecir las de rango superior, así se mantiene el orden adecuado para su aplicación dentro del territorio de un estado.

En esta línea es lógico considerar que el principio está estrechamente relacionado con el axioma de supremacía constitucional, el cual sobretodo propugna que las normas de carácter constitucional poseen supremacía y vigencia ante cualquier otra norma del sistema jurídico, prevaleciendo sobre la ley y está sobre la norma de inferior jerarquía.

Por ello se concluye que el principio de jerarquía normativa sustenta al Estado Constitucional que actualmente es la base de los ordenamientos jurídicos de los países del orbe; Su ingenio recae en qué genera un orden estructural en el funcionamiento del Estado, así como también la tutela efectiva de los derechos fundamentales de las personas los cuales están incluidos en la constitución.

2.2.2. 9 *La constitución como criterio de seguridad jurídica*

Se entiende por seguridad jurídica a la cualidad del ordenamiento que garantiza la certeza y confianza sobre los ciudadanos con respecto al significado de derecho en cada momento y lo que será previsiblemente en el futuro, de esta forma se establece un ambiente de predictibilidad para la ciudadanía con el que se garantiza la confianza en el ordenamiento jurídico, fundamentada en pautas razonables de previsibilidad el cual es un presupuesto y a la vez una función de los estados de derecho y ello también es su finalidad de las normas constitucionales, he ahí su contenido como seguridad jurídica constitucional, destinado a hacer prevalecer el ordenamiento jurídico.

Siendo ello así, solo de esta manera vemos que se configura la garantía que el estado debe otorgar a sus miembros para la correcta aplicación de la seguridad jurídica en los términos que se establecen, que no puede ser modificada más por los procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicitados. Toda vez que ordenamiento jurídico es sobre todo un sentido claro de los derechos y deberes debidamente delimitado para la relación entre sus miembros.

Entonces la constitución en su rol de seguridad jurídica, debe ser entendida como la protección efectiva de los derechos y deberes contra cualquier intento de intromisión, así como de restauración de los mismos en el caso de haber sido atropellados.

En ese sentido, por se desprenden instituciones jurídicas con las que persiguen la perpetuación de la seguridad en la relación a la convivencia humana Dentro del Estado de derecho Cómo mencionamos algunos por su importancia el principio de cosa juzgada, Los derechos adquiridos como el principio de prescripción como principio de irretroactividad de las leyes como el principio de publicidad de las normas coma etcétera

2.2.2.10 La supremacía constitucional y el control difuso.

Se define el control difuso como la prerrogativa que generalmente es atribuido al poder judicial y el tribunal constitucional como este último como máximo intérprete de la Constitución y a la vez el único encargado de realizar el control concentrado a través del mecanismo de la acción de inconstitucionalidad o proceso de inconstitucionalidad como está consignado en el código procesal constitucional.

El origen de esta institución recae en el derecho norteamericano el cual goza de la influencia notoria en las legislaciones actuales de todos los países; Al considerar la capacidad de discernir de los jueces al preferir la norma constitucional sobre una norma de menor rango. En esta línea está considerado básicamente el artículo 206 inc. 4 de la Constitución al enumerar las normas con rango de ley; de esta manera el control difuso lo que busca analizar mediante un test, no solo de jerarquía normativa, sino también la ponderación de derechos, esto significa que se debe hacer prevalecer una norma constitucional, de esta forma se asegura la vigencia jurídica y sobre todo la estabilidad del funcionamiento de los poderes constituidos.

Siendo ello así, la figura del control difuso tiene como finalidad proteger la supremacía de la constitución política, por el hecho de que dicha normatividad es la base fundamental que orienta tanto a las normas legales como reglamentarias; es por ello que se ha dicho con razón que las normas destinadas a hacer prevalecer la constitución están destinadas.

2.2.2.10.1 Supremacía constitucional y el denominado control concentrado

El control concentrado es en esencia la facultad atribuida al tribunal constitucional para enjuiciar las normas con rango de ley, entendiéndose que, con esta acción se persigue sanear el ordenamiento jurídico y contrarrestar el efecto jurídico que normas contrarias a la Constitución tengan y que pueden distorsionar la aplicación de las normas supremas, como particularmente cuando están dirigidas a afectar interpretar y aplicar en Casos de derechos fundamentales.

Para abundar sobre el control concentrado podemos advertir su fuente europea a través de la construcción teórica del positivismo, el cual representa la figura de máximo exponente al Gran jurista Hans Kelsen y la ingeniosa elaboración de la Constitución austríaca de 1920; en esta línea lo propuesto era crear un organismo autónomo e independiente de la justicia ordinaria, como en el que recaiga como atribución los asuntos especializados de protección de la Constitución, para lo cual se habilitaría el mecanismo del control concentrado de atribución directa y la más importante, para neutralizar las normas infractoras de la Constitución, a través de la expulsión o aprobación de las normas con rango superior como las leyes o la del mismo nivel.

2.2.2.11 Supremacía Constitucional: ideas concluyentes

Antes de enfocarnos a desarrollar las ideas sobre la supremacía constitucional, debemos de empezar deductivamente desarrollando algunas ideas en torno de la constitución formal, y sobre ello podemos precisar que, nos remite al concepto de constitución rígida, punto en esta situación suele entenderse que el sistema jurídico-político cuenta con la forma constitucional mientras coinciden las dos siguientes condiciones: 1. El conjunto del ordenamiento de carácter fundamental del sistema jurídico político se halla codificado; 2. Contiene dentro del procedimiento el mecanismo para la reforma o

derogación el cual está fuera del alcance del legislador ordinario. O, lo que es lo mismo en un procedimiento agravado una relación con la legislación ordinaria.

Al tener una constitución formal Cómo marco del sistema jurídico-político tiene una trascendencia fundamental. Por las consecuencias que de ello se derivan. La Constitución formal presupone necesariamente una acción liberada, un momento decisional y un momento cero, Para mantener como es sabido la acción política en el marco del estado, no es una acción natural o amorfa, sino una acción institucional.

Por el otro, la supremacía constitucional debe de ser concebido como el principio de jerarquía que manifiesta de manera evidente en la Constitución, al ser considerada como la ley Suprema de un estado, de la cual emanan otros principios Como por ejemplo de jerarquía de jurisdicción la competencia. El siguiente criterio propuesto por el doctor Hasbún (2016), manifestó literalmente lo siguiente: “El criterio de jerarquía fue propuesto porque él se en 1935 en la forma que considera la validez de la norma al fundamentarse en otra Superior, el reconocimiento de esta que la Constitución es la máxima ley de la república.

En palabras del mismo Hans Kelsen “El ordenamiento jurídico mantiene la estructura de escalones de normas Supra y subordinadas, en la cual la norma Suprema que emana de la Constitución es el fundamento principal para la elaboración del nivel inferior”. No obstante, se observa que la validez de una norma jurídica no solo depende de su jerarquía, Sin embargo, este principio ayuda en el caso de existir un conflicto entre diferentes tipos de normativas.

2.3. Bases filosóficas

La cultura filosófico-histórica de hoy, para algunos no se comprara con la sociedad antigua, particularmente referente a los textos, los escritos y los estudios realizados por los grandes personajes griegos, romanos, entre otros personajes de esa memorable época, como Platón y Aristóteles que hacen referencia a que el Estado es una creación natural, en contrapeso con el pensamiento Hobbiano que sostiene que es un constructo humano; evidentemente estando gobernados por la religión y sobre todo por un pensamiento cerrado y supervisado por la iglesia, durante muchos siglos, diez aproximadamente, hoy podemos analizar el contexto de aquellos tiempos, pero también valorar lo que se tiene actualmente. Esta situación temerosa por ser clerical tuvo la desfachatez de destruir la herencia clásica racionalista cultural del mundo antiguo, entre otros, tenemos a los babilónicos, caldeos-asirios, mesopotámicos, egipcios, chinos.

Es de saber que la destrucción de un mundo antiguo, con todo lo que traía consigo, significó un traspies enorme para el desarrollo tecnológico, científico, orientado a la disminución y al mismo tiempo denigró los amplios caudales del conocimiento filosófico, disciplina que estuvo (y está) en primer orden la misma que fue creada por el hombre con la posibilidad de otorgar al mundo, el más alto nivel de sapiencia, dotado de tecnicismo, pero importa cuánto se aportó en el mundo antiguo para que la maquinaria denominado Estado, funcione y opere como adecuadamente, más tarde el aporte de los hombres sería sin duda dotar al estado no solo de una estructura operativa, sino el insumo principal que eran las normas para que opere adecuadamente, buscando la protección del ciudadano, aplicando las normas de los derechos humanos, las normas fundamentales, etc.

Así cumpliendo con el proyecto de investigación debe tener una base teórica, pero además según el formato de nuestra casa de estudios se advierte que, debe contar con las bases filosóficas, a través del tiempo los humanos generan la construcción de un conjunto

de experiencias en el pensamiento, en la creencia y valores con la finalidad de percibir la realidad circundante, actualizada o contextualizada.

Asimismo, permite dar respuesta al mundo de nuestra percepción de lo observable y de nuestra experiencia objetiva que nace del interactuar con el mundo real, en el caso de estudio, mediante la observación de los procesos especiales de colaboración especial y haciendo uso de la teoría filosófica positivista llegamos a conclusiones que evidencian que es necesario establecer que en todos los procesos y especialmente en el ámbito público el control de constitucionalidad (difuso) donde las normas constitucionales deben subyugar a las que no tienen dicho rango; es decir la única garantía de que los procedimientos sean regulares, es que efectivamente no solo se haya respetado las reglas, sino que el rigor normativo debe establecer mecanismos que dichas leyes infraconstitucionales no contravengan las constitucionales.

Permite comprender el conocimiento y adquiere una significancia especial a raíz de la existencia de paradigmas, por lo que la corriente filosófica que se toma en cuenta para esta investigación, es un paradigma positivista que en este caso está referida a una investigación en función a la observación de la aplicación del control difuso en el escenario administrativo.

2.3. Definición de términos básicos

La terminología especializada es importante en una investigación, para poder comprender el significado de las propuestas planteadas, así como para ser coherente durante las etapas de la ejecución del proyecto, y finalmente, defender con mayor objetividad las conclusiones que merezca el problema.

Administrado

Se entiende por administrado a los sujetos o personas que componen la sociedad y que a los cuales están destinados las normas administrativas y las decisiones administrativas que se originan en la decisión de los administradores que pueden llegar a restringir derechos de los administrados, al igual que pueden otorgar prerrogativas y brindar servicios.

Derecho administrativo

El Derecho Administrativo es una rama del Derecho Público que contiene dentro de sí a un conjunto de normas y principios que van a regular las acciones de los administradores públicos cuando estos ejercen la denominada potestad administrativa. Las normas administrativas son mayormente de carácter impositivo y poco discrecional.

Control difuso

El control difuso es una institución o un mecanismo constitucional que establece que a través de él el órgano jurisdiccional a través de los magistrados jurisdiccionales deben de preferir en su aplicación a las normas constitucionales por encima de las normas que tienen diferente rango legal y de estas cuando se presentan incompatibilidades entre normas legales y reglamentarias.

Constitución

La constitución política es la norma suprema con el cual cuenta todo Estado de Derecho, por lo que dentro de su componente normativo se encuentran fijadas los principios y reglas que orientan a todo el sistema jurídico u ordenamiento jurídico de cada país. Por ello su contenido surge de una asamblea constituyente que posteriormente se convierte en los poderes constituyentes.

Incompatibilidad

Se dice que existe incompatibilidad normativa cuando dos normas de la misma jerarquía o de diferentes jerarquías se contradicen entre sí, por dicha razón una de las normas deberá de ser eliminadas del ordenamiento jurídico y ello se consigue a través de diferentes instrumentos legales o constitucionales. Si se presenta una incompatibilidad entre normas de diferentes jerarquías se puede desaplicar en atención al control difuso.

Ordenamiento jurídico

Al conjunto de normas que se encuentran organizadas jerárquicamente entre sí se denomina ordenamiento jurídico. Es decir, las normas que rigen dentro de un Estado no se encuentran aglomerados unos a otros, sino, se encuentran organizados jerárquicamente entre sí.

Normas legales

Se denominan por normas legales al conjunto de preceptos que son emitidas por el poder legislativo. De acuerdo a la jerarquización normativa, se encuentran en el segundo nivel.

Normas constitucionales

Se entiende por normas constitucionales a las disposiciones que se encuentran en la Constitución política de cada Estado. Por su jerarquía normativa se encuentran en la cúspide del ordenamiento jurídico.

Supremacía constitucional

Se entiende por supremacía constitucional a la hegemonía que tiene la constitución con diferencia a otras normas con rangos inferiores. Por dicha razón, las normas constitucionales fijan pautas a las demás normas del ordenamiento jurídico.

2.4. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

H.G. Si se aplicara el control difuso en el escenario administrativo, entonces dicho mecanismo garantizaría la primacía de la constitución política sobre otras normas infraconstitucionales en Huacho en el año 2021.

2.4.2. Hipótesis específicas

P.E.1 La inaplicación del control difuso en el escenario administrativo vulnera los derechos del administrado, por cuanto este es la parte débil de la relación jurídico-administrativa con el Estado en Huacho en el año 2021.

P.E.2 La inaplicación del control difuso en el escenario administrativo obliga al administrado a acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de buscar que se garantice la primacía de la constitución política sobre otras normas lo que constituye un mayor gasto en Huacho en el año 2021.

P.E.3 Si se aplicara el control difuso en el escenario administrativo, entonces se permitiría que los funcionarios administrativos estén obligados a garantizar la primacía de la constitución política en Huacho en el año 2021.

2.4. Operacionalización de las variables

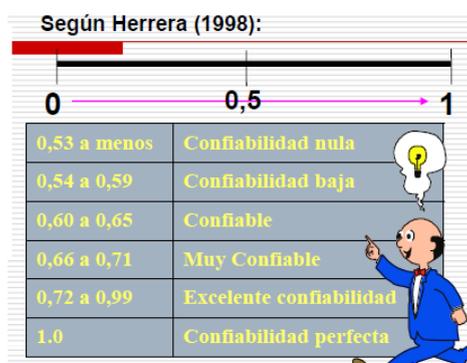
Tabla 1
Operacionalización de la variable X

Dimensiones	Indicadores	Ítems
Control de constitucionalidad		3
Presunción de validez de las normas legales		3
Juicio de relevancia		4
Identificar la norma del caso		2
Aplicación del control difuso en el escenario administrativo		12

Tabla 2
Operacionalización de la variable Y

Dimensiones	Indicadores	Ítems
Ubicación en la agenda pública		2
Formulación del diseño		3
Implementación de las medidas formuladas		3
Evaluación o seguimiento de las medidas adoptadas		3
Garantía de la primacía de la Constitución Política		11

CONFIABILIDAD



Midiendo la variable Aplicación del control difuso en el escenario administrativo

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,789	12
Excelente Confiabilidad	

Midiendo la variable Garantía de la primacía de la Constitución Política

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,813	11
Excelente Confiabilidad	

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES
<p>¿En qué medida se puede aplicar el control difuso en el escenario administrativo como mecanismo para garantizar la primacía de la constitución política en Huacho en el año 2021?</p>	<p>Si se aplicara el control difuso en el escenario administrativo, entonces dicho mecanismo garantizaría la primacía de la constitución política sobre otras normas infraconstitucionales en Huacho en el año 2021.</p>	<p>VI=1 Aplicación del control difuso en el escenario administrativo</p>	<p>El significado más completo puede ir de la siguiente manera, “El control difuso es una facultad constitucional concedida a los órganos revestidos de potestad jurisdiccional para examinar la constitucionalidad de las normas, el cual tienen como misión hacer prevalecer la constitución sobre la ley y ésta sobre cualquier otra norma de rango inferior. (Puente Jesús, 2017)</p>	<p>El fin supremo de la Carta Magna es la defensa de la dignidad de todas las personas, solo por serlo, para ello debe aplicarse las normas en orden jerárquico, los jueces son los que deben considerar ello, en virtud a lo que manda el artículo 138° de la constitución Política del Estado.</p>	<p>-Control de constitucionalidad</p> <p>-Presunción de validez de las normas legales</p> <p>-Juicio de relevancia</p> <p>- Identificar la norma del caso</p>
		<p>VD=2</p> <p>Garantía de la primacía de la constitución política</p>	<p>En un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, se ha establecido que la Constitución es la norma suprema al cual deben de adecuarse las demás normas que componen al Ordenamiento Jurídico, por tanto, las normas legales, reglamentarias y otras deben de adecuarse para que haya una compatibilidad entre dichas normas infra constitucionales con la norma suprema, que viene a ser la Constitución Política.</p> <p>Siendo ello así, cuando se manifiesta una contradicción entre las normas infra constitucionales y las normas constitucionales, se activan mecanismos jurídicos con la finalidad de hacer prevalecer las normas que componen el Derecho Constitucional.</p>	<p>Significa que la Carta fundamental por el solo hecho de serlo, es una norma que debe primar sobre cualquier otra norma legal, debe respetarse esa jerarquía en todas las instancias del Estado, incluidas las entidades públicas administrativas.</p>	<p>-Ubicación en la agenda pública</p> <p>- Formulación del diseño</p> <p>-Implementación de las medidas formuladas</p> <p>- Evaluación o seguimiento de las medidas adoptadas.</p>

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

“Es la estrategia para el proceso investigatorio” (Carrasco, 2006, p. 58). Aunado a lo expresado el maestro Tafur, (1995, p.167) postula: “Es el programa que determina el control de la investigación”. Por lo expuesto, pasaremos a desarrollar su estructura como a continuación se detalla:

3.1.1. TIPO: La presente es una investigación correlacional y transversal. Sera La presente investigación es aplicada porque encuentra un problema en la realidad y lo estudia y analiza es una investigación explicativa y transversal.

3.1.2. EL NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Es una investigación **EXPLICATIVA**, por cuanto está interesada en explicar la fenomenología que se suscita en la administración pública, respecto a la inaplicación del control difuso en los procesos administrativos con el propósito de demostrar el nivel de relación de dependencia y explicación, entre las variables identificadas: Aplicación del control difuso en el escenario administrativo y Garantía de la primacía de la constitución política. Asimismo, será **TRANSVERSAL**, por cuanto analiza las variables y aplica el instrumento de recojo de información en un periodo de tiempo, 2021 sobre la base de una muestra predefinida. Adicionalmente, cabe indicar que, desde la perspectiva de la Epistemología, la investigación en autos es **APLICADA**, ya que busca resolver la situación problemática descrita a nivel

de las variables precitadas que además existe una fenomenología que se busca analizar y plantear alternativas de solución, del mismo modo.

3.1.3. ENFOQUE es **CUANTITATIVA**, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis, en el extremo que describe características de la actividad administrativa y la aplicación o no del control difuso y como los servidores públicos de todos los niveles y escalas de la unidad de análisis de la presente investigación. Adicionalmente, desde el ámbito del Derecho, utiliza el enfoque **DOGMÁTICO**, ya que estudia el derecho positivo administrativo y constitucional y la facultad de aplicar el control difuso.

3.1.4. MÉTODO: En relación al presente extremo, cabe indicar lo siguiente: “Es el itinerario sistemático para conseguir un objetivo” (Solís, 2008, p. 65). Aunado a lo expresado el maestro Lino, (2010, p.87) nos dice: “Es el conglomerado de procedimientos para crear conocimiento científico”. En este orden de ideas, los métodos utilizados son los siguientes:

3.1.3.1 EL MÉTODO INDUCTIVO. - Expresado en que la información recopilada constituye un dato objeto de análisis, el cual parte de un hecho específico a conclusiones generales, escenario administrativo y control de la constitucionalidad mediante el control difuso.

3.1.3.2 EL MÉTODO HISTÓRICO. – Referido a que se ha efectuado el estudio de antecedentes y desarrollo de las variables que se correlacionan entre sí.

3.1.3.3 EL MÉTODO EXPERIMENTAL. – A consecuencia que, mediante la utilización de la estadística, se demostrara el nivel de relación o no, entre las variables identificadas.

3.1.3.4 EL MÉTODO EXEGÉTICO. - Toda vez que se empleó, con el propósito de efectuar una interpretación sistemática del artículo 138° de la Carta Magna y jurisprudencias.

4.1. Población y muestra

POBLACIÓN Y MUESTRA.

4.2.1. Población

La población de estudio está constituida por 126 ciudadanos de la provincia de Huaura (abogados, especialistas y estudiantes UNJFSC)

Tabla 5

Población del estudio

N	Especialidad	Subpoblación
1	Abogados	22
2	Especialistas	42
3	Estudiantes de derecho UNJFSC	62
	Total	126

3.4.2. Muestra

La muestra probabilística estratificada estuvo constituida por 89 ciudadanos a quienes se les aplicará los instrumentos de recolección de datos.

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n = ? muestra

Z = 1,96 *nivel de confianza, 95%:*
p = 0,5 *probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5*
q = 0,5 *probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5*
E = 0,05 *nivel de error, 05%: 100= 0,05*
N = 115 *población*

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(126)}{(0.05)^2(126 - 1) + (1.96)^2(0.5) (0.5)}$$

$$n = 89$$

Para calcular los estratos se aplicó la siguiente fórmula:

$$Fh = \frac{n}{N} (Nh)$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población.

Nh= subpoblación o grupo

Tabla 6

Distribución de la muestra

N	Especialidad	Subpoblacion	Fh	Muestra Estratificada
1	Abogados	22	0,753968254	16
2	Especialistas	42	0,753968254	32
3	Estudiantes de derecho UNJFSC	62	0,753968254	47
	Total	126		95

3.2.1. Población

En nuestro estudio se tomó en cuenta a cierta población la cual constituye materia de estudio y se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

2.1.2.1 Personas

Los métodos y técnicas de investigación indicadas hicieron posible la recopilación de la información que se necesitaba para los fines de contrastar la hipótesis planteada. La población materia de estudio está conformada por 126 personas, entre jueces, fiscales, litigantes, abogados especialistas en familia y civil.

3.2.2 Muestra

Personas

Como ya se ha dicho tenemos una muestra de 95 personas que sirvieron para contrastar la hipótesis planteada, aplicando, claro está, los métodos y técnicas de investigación señalados y que nos fue de utilidad para recabar la suficiente información. Es por ello que la población es de 126 personas a estudiar, mientras que la muestra está conformada por 85 personas, luego de aplicar la fórmula estadística.

3.3 Técnicas de recolección de datos

Hemos tomado para ésta investigación dos técnicas que se han empleado con prolijidad y éstas son:

- Por un lado, el análisis del acervo documentario teorías, doctrinas, que se puso a nuestra disposición y por otro lado la investigación de campo, lo que nos llevó a levantar información tanto de fuente abierta y cerrada, comprobaciones, aplicaciones prácticas, para obtener conclusiones, los mismos que se desarrollan en el medio en que se desenvuelve el fenómeno de estudio.

-Las encuestas a los especialistas conocedores de la materia (constitucional) jueces, fiscales, funcionarios, servidores públicos, abogados especialistas y administradores.

3.4 Técnicas para el procedimiento de la información

El formulario o cuestionario es el instrumento a empleado el cual se hizo llegar a distintas personas, entre ellas:

- Jueces
- Fiscales
- Funcionarios
- Servidores públicos
- Abogados especialistas
- Administradores

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

Tabla 3

¿De acuerdo a su conocimiento, en los procesos administrativos es posible la aplicación del control de la constitucionalidad?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	10,5%
No	83	87,4%
No sabe/nada opina	2	2,1%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 1

El 87,4% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que de acuerdo a su conocimiento, en los procesos administrativos No es posible la aplicación del control de la constitucionalidad, un 10,5% Si lo considera y un 2,% no sabe/no opina

Tabla 4

¿Sabe si actualmente se aplica el control difuso en los procesos administrativos que no se han judicializado ante los jueces ordinarios?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	57	60,0%
No	28	29,5%
No sabe/nada opina	10	10,5%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 2

El 60,0% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que Si Saben que actualmente se aplica el control difuso en los procesos administrativos que no se han judicializado ante los jueces ordinarios, un 29,5% no lo considera y un 10,5% no sabe/no opina

Tabla 5

¿De acuerdo a su apreciación, las normas positivas, en los procesos administrativos jurídicamente se permite al funcionario administrativo que discrecionalmente se realice un control de la constitucionalidad?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	65	68,4%
No	25	26,3%
No sabe/nada opina	5	5,3%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

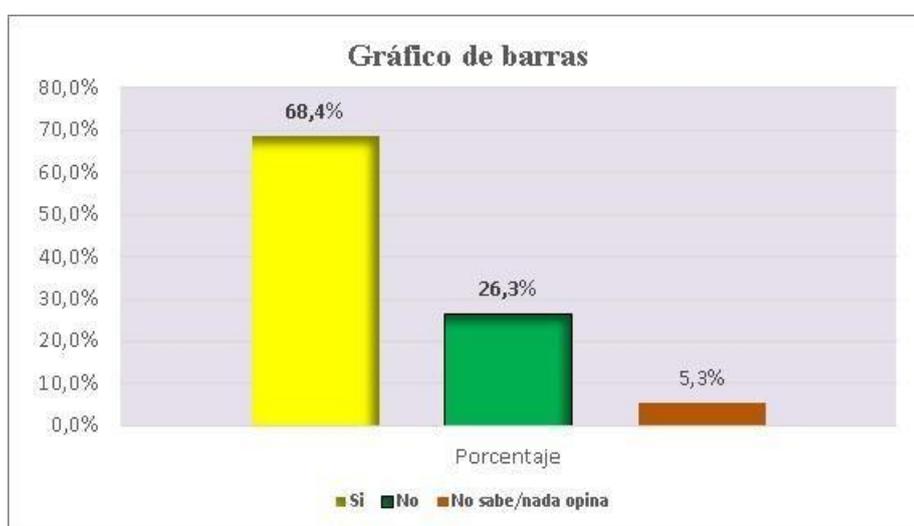


Figura 3

El 68,4% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que de acuerdo a su apreciación, las normas positivas, en los procesos administrativos jurídicamente Si se permite al funcionario administrativo que discrecionalmente se realice un control de la constitucionalidad, un 26,3% no se los permite y un 5,3% no sabe/no opina.

Tabla 6

¿Según su apreciación el Estado protege a toda la sociedad, por ende, deberían aplicar el control difuso en todas las instancias de justicia?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	59	62,1%
No	23	24,2%
No sabe/nada opina	13	13,7%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 4

El 62,1% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que de acuerdo a su apreciación el Estado Si protege a toda la sociedad, por ende, deberían aplicar el control difuso en todas las instancias de justicia, un 24,2% sostiene que no lo protege y un 13,7% no sabe/no opina

Tabla 7

¿Según su apreciación el Estado protege a toda la sociedad, por ende, deberían aplicar el control difuso en todas las instancias de justicia administrativas?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	72	75,8%
No	16	16,8%
No sabe/nada opina	7	7,4%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 5**

El 75,8% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que Si consideran que el Estado protege a toda la sociedad, por ende, deberían aplicar el control difuso en todas las instancias de justicia administrativas, un 16,8% no lo consideray un 7,4% no sabe/no opina.

Tabla 8

Según tu parecer, ¿La presunción de validez de las normas legales permiten la aplicación del control difuso en los procesos administrativos?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	21,1%
No	71	74,7%
No sabe/nada opina	4	4,2%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 6

El 74,7% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que la presunción de validez de las normas legales No permite la aplicación del control difuso en los procesos administrativos, un 21,1% Si lo considera y un 4,2% no sabe/no opina

Tabla 9

¿Según tu apreciación consideras que la inaplicación del control difuso en el escenario administrativo obliga al administrado a acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de buscar que se garantice la primacía de la Carta Fundamental?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	59	62,1%
No	26	27,4%
No sabe/ nada opina	10	10,5%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

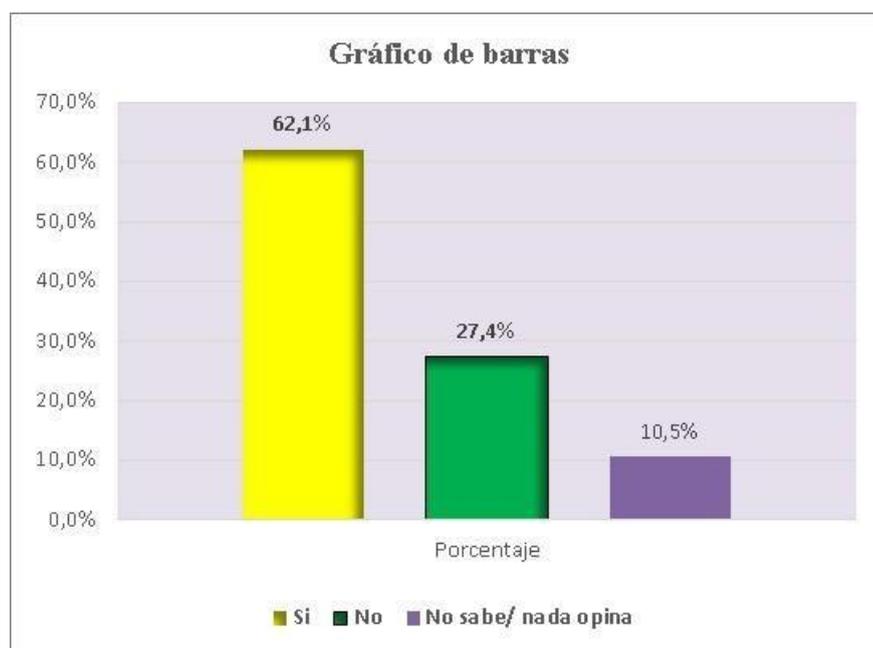


Figura 7

El 62,1% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que consideran que la inaplicación del control difuso en el escenario administrativo Si obliga al administrado a acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de buscar que se garantice la primacía de la Carta Fundamental, un 27,4% no lo considera y un 10,5% no sabe/no opina

Tabla 10

Según tu apreciación ¿Si se aplicara el control difuso en el escenario administrativo, entonces dicho mecanismo garantizaría la primacía de la constitución política sobre otras normas?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	56	58,9%
No	26	27,4%
No sabe/ nada opina	13	13,7%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 8

El 58,9% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que Si se aplicara el control difuso en el escenario administrativo, entonces dicho mecanismo Si garantizaría la primacía de la constitución política sobre otras normas, un 27,4% no lo considera y un 13,7% no sabe/no opina.

Tabla 11

Según tu apreciación ¿Si se aplicara el control difuso en el escenario administrativo, entonces disminuirían los procesos judiciales de revisión de los procesos administrativos para garantizar la primacía de la constitución política sobre otras normas?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	70	73,7%
No	22	23,2%
No sabe/ nada opina	3	3,2%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

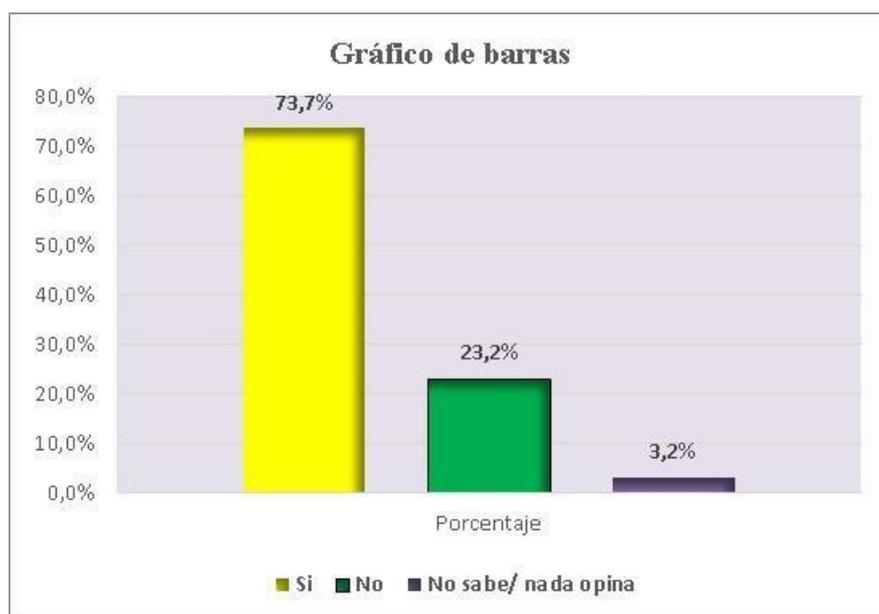


Figura 9

El 73,7% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que, Si se aplicara el control difuso en el escenario administrativo, entonces Si disminuirían los procesos judiciales de revisión de los procesos administrativos para garantizar la primacía de la constitución política sobre otras normas, un 23,2% no lo considera y un 3,2% no sabe/nada opina.

Tabla 12

¿Consideras que la inaplicación del control difuso en el escenario administrativo obliga al administrado a acudir ante el órgano jurisdiccional u órganos de garantía a fin de buscar que se garantice la primacía de la constitución política sobre otras normas?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	66	69,5%
No	27	28,4%
No sabe/ nada opina	2	2,1%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 10

El 69,5% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que Si consideran que la inaplicación del control difuso en el escenario administrativo obliga al administrado a acudir ante el órgano jurisdiccional u órganos de garantía a fin de buscar que se garantice la primacía de la constitución política sobre otras normas, un 28,4% no sabe y un 2,1% no sabe/ no opina.

Tabla 13

Según tu apreciación ¿El artículo 138° de la Carta Fundamental solo permite a los jueces que apliquen el control difuso?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	76	80,0%
No	18	18,9%
No sabe/ nada opina	1	1,1%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 11

El 80,0% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que El artículo 138° de la Carta Fundamental solo permite a los jueces que, Si apliquen el control difuso, un 18,9% no lo aplica y un 1,1% no sabe/opina.

Tabla 14

¿Según tu apreciación consideras que la inaplicación del control difuso en el escenario administrativo permite advertir que solo el órgano jurisdiccional puede aplicar el control difuso?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	55	57,9%
No	37	38,9%
No sabe/ nada opina	3	3,2%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 12

El 57,9% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que Si consideran que la inaplicación del control difuso en el escenario administrativo permite advertir que solo el órgano jurisdiccional puede aplicar el control difuso, un 38,9% no sabe y un 3,4% no sabe/opina.

Tabla 15

Según su observación ¿La inaplicación del control difuso en el escenario administrativo vulnera los derechos del administrado y de cualquier otro ciudadano?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Algunas veces	10	10,5%
Escasamente	19	20,0%
Muchas veces	64	67,4%
Siempre	2	2,1%
Total	95	97,9%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

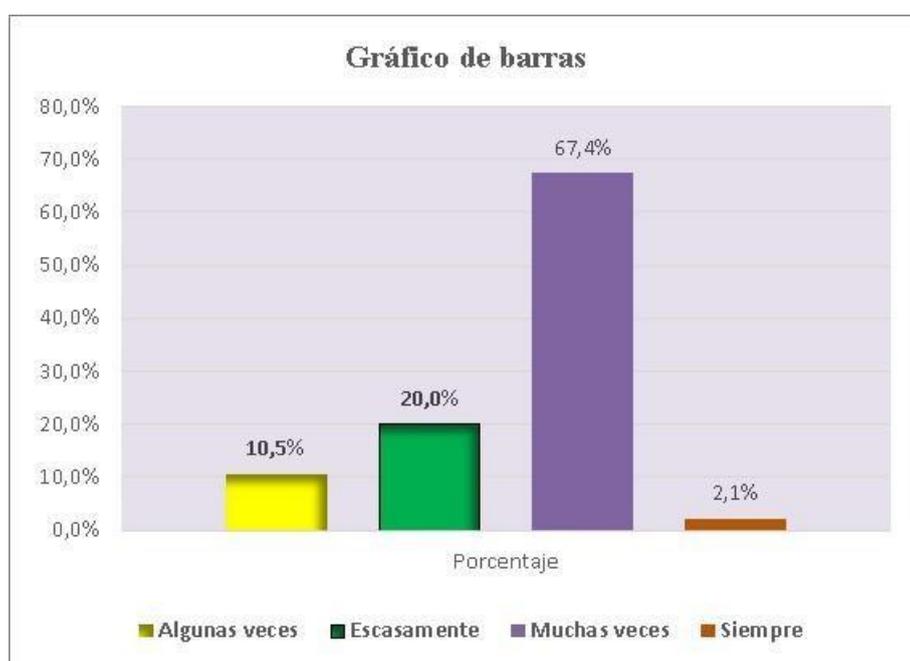


Figura 13

El 67,4% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que la inaplicación del control difuso en el escenario administrativo muchas veces vulnera los derechos del administrado y de cualquier otro ciudadano, un 20,0% lo hace escasamente, un 10,5% algunas veces y un 2,1% lo hace siempre.

Tabla 16

Según su apreciación ¿La agenda pública permite que se evalúe el control difuso a fin de que se aplique en el escenario administrativo?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Algunas veces	11	11,6%
Escasamente	24	25,3%
Muchas veces	55	57,9%
Siempre	5	11,0%
Total	95	94,7%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 14

El 57,9% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que la agenda pública muchas veces permite que se evalúe el control difuso a fin de que se aplique en el escenario administrativo, un 25,3% lo hace escasamente y un 11,6% algunas veces y un 11,0% lo hace siempre.

Tabla 17

Según su apreciación ¿La aplicación del control difuso es una de las formas de garantizar la supremacía de la carta fundamental?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	49	51,6%
No	45	47,4%
No sabe/ nada opina	1	1,1%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 15

El 51,6% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que la aplicación del control difuso Si es una de las formas de garantizar la supremacía de la carta fundamental, un 47,4% No lo sostiene y un 1,1% no sabe/no opina.

Tabla 18

Según su apreciación ¿La aplicación del control difuso es una de las formas de garantizar la supremacía de la carta fundamental, por ende, debe diseñarse su aplicación en sede administrativa?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Sí	56	58,9%
No	35	36,8%
No sabe/ nada opina	4	4,2%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 16

El 58,9% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que la aplicación del control difuso Si es una de las formas de garantizar la supremacía de la carta fundamental, por ende, debe diseñarse su aplicación en sede administrativa, un 36,8% No lo garantiza y un 4,2% no sabe/no opina.

Tabla 19

¿Consideras que la inaplicación del control difuso en sede administrativa afecta los derechos fundamentales, por lo que no se requiere su aplicación en este escenario?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Sí	13	13,7%
No	75	78,9%
No sabe/ nada opina	7	7,4%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 17

El 78,9% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que No consideran que la inaplicación del control difuso en sede administrativa afecta los derechos fundamentales, por lo que no se requiere su aplicación en este escenario, un 13,7% Si lo considera y un 7,4% no sabe/no opina.

Tabla 20

¿La inaplicación del control difuso en el escenario administrativo vulnera los derechos del administrado, por cuanto este es la parte débil de la relación jurídico-administrativa con el Estado?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Sí	71	74,7%
No	17	17,9%
No sabe/ nada opina	7	7,4%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 18

El 74,7% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que la inaplicación del control difuso en el escenario administrativo Si vulnera los derechos del administrado, por cuanto este es la parte débil de la relación jurídico-administrativa con el Estado, un 17,9% No lo vulnera y un 7,4% no sabe/no opina.

Tabla 21

¿Consideras que, frente a la inaplicación del control difuso en sede administrativa debe implementarse distintas medidas para garantizar que no se afecte los derechos de los administrados?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Sí	65	68,4%
No	24	25,3%
No sabe/ nada opina	6	6,3%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 19

El 68,4% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que, Si consideran que, frente a la inaplicación del control difuso en sede administrativa debe implementarse distintas medidas para garantizar que no se afecte los derechos de los administrados, un 25,3% No lo consideran y un 6,3% no sabe/no opina.

Tabla 22

¿Consideras que, frente a la inaplicación del control difuso en sede administrativa no es necesario implementarse medidas, pues existen normas legales suficientes que garantizan que no se afecte los derechos de los administrados?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Sí	74	77,9%
No	19	20,0%
No sabe/ nada opina	2	2,1%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 20

El 77,9% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que, Si consideran que, frente a la inaplicación del control difuso en sede administrativa no es necesario implementarse medidas, pues existen normas legales suficientes que garantizan que no se afecte los derechos de los administrados, un 20,0% No lo considera y un 2,1% no sabe/no opina.

Tabla 23

¿Consideras que, frente a la inaplicación del control difuso en sede administrativa, es necesario adoptar distintas medidas que garanticen la primacía de la carta fundamental, siempre brindando protección a los más vulnerables?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Sí	78	82,1%
No	16	16,8%
No sabe/ nada opina	1	1,1%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 21

El 82,1% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que, Si consideran que, frente a la inaplicación del control difuso en sede administrativa, es necesario adoptar distintas medidas que garanticen la primacía de la carta fundamental, siempre brindando protección a los más vulnerables, un 16,8% No lo consideran y un 1,1% no sabe/no opina.

Tabla 24

¿Consideras que, frente a la inaplicación del control difuso en sede administrativa, es necesario adoptar distintas medidas que permitan realizar una evaluación que garantice la primacía de la carta fundamental?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Sí	66	69,5%
No	28	29,5%
No sabe/ nada opina	1	1,1%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 22

El 69,5% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que, Si consideras que, frente a la inaplicación del control difuso en sede administrativa, es necesario adoptar distintas medidas que permitan realizar una evaluación que garantice la primacía de la carta fundamental, un 29,5% No lo considera y un 1,1% no sabe/no opina.

Tabla 25

¿Consideras que, frente a la inaplicación del control difuso en sede administrativa, es necesario adoptar distintas medidas que permitan realizar un seguimiento a los procesos que garantice la primacía de la carta fundamental?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Sí	73	76,8%
No	18	18,9%
No sabe/ nada opina	4	4,2%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 23

El 76,8% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que, Si consideran que, frente a la inaplicación del control difuso en sede administrativa, es necesario adoptar distintas medidas que permitan realizar un seguimiento a los procesos que garantice la primacía de la carta fundamental, un 18,9% No lo considera y un 4,2% no sabe/no opina.

4.2. Prueba de Normalidad

Tabla 20

Prueba de bondad de ajuste

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Control de constitucionalidad	0,454	95	0,00
Presunción de validez de las normas legales	0,256	95	0,00
Juicio de relevancia	0,456	95	0,00
Aplicación del control difuso en el escenario administrativo	0,273	95	0,00
Ubicación en la agenda pública	0,564	95	0,00
Formulación del diseño	0,231	95	0,00
Implementación de las medidas formuladas	0,453	95	0,00
Garantía de la primacía de la Constitución Política	0,654	95	0,00

La tabla 20 muestra que la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov. Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ($p < 0.05$). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman.

4.3. Generalización entorno a la hipótesis central

Hipótesis general

H_a: Si se aplicara el control difuso en el escenario administrativo, entonces dicho mecanismo garantizaría la primacía de la constitución política sobre otras normas infraconstitucionales en Huacho en el año 2021.

H₀: Si se aplicara el control difuso en el escenario administrativo, entonces dicho mecanismo no garantizaría la primacía de la constitución política sobre otras normas infraconstitucionales en Huacho en el año 2021.

Tabla 23

La aplicación del control difuso en el escenario administrativo y Garantía de la primacía de la Constitución Política

		Correlaciones		
			Aplicación del control difuso en el escenario administrativo	Garantía de la primacía de la Constitución Política
Rho de Spearman	Aplicación del control difuso en el escenario administrativo	Coef. Correlación	1	0,838
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	95	95
	Garantía de la primacía de la Constitución Política	Coef. Correlación	0,838	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	95	95

La tabla 23 presenta la correlación de $r=0,838$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la aplicación del control difuso en el escenario administrativo y la garantía de la primacía de la Constitución Política. La correlación es de intensidad muy buena.

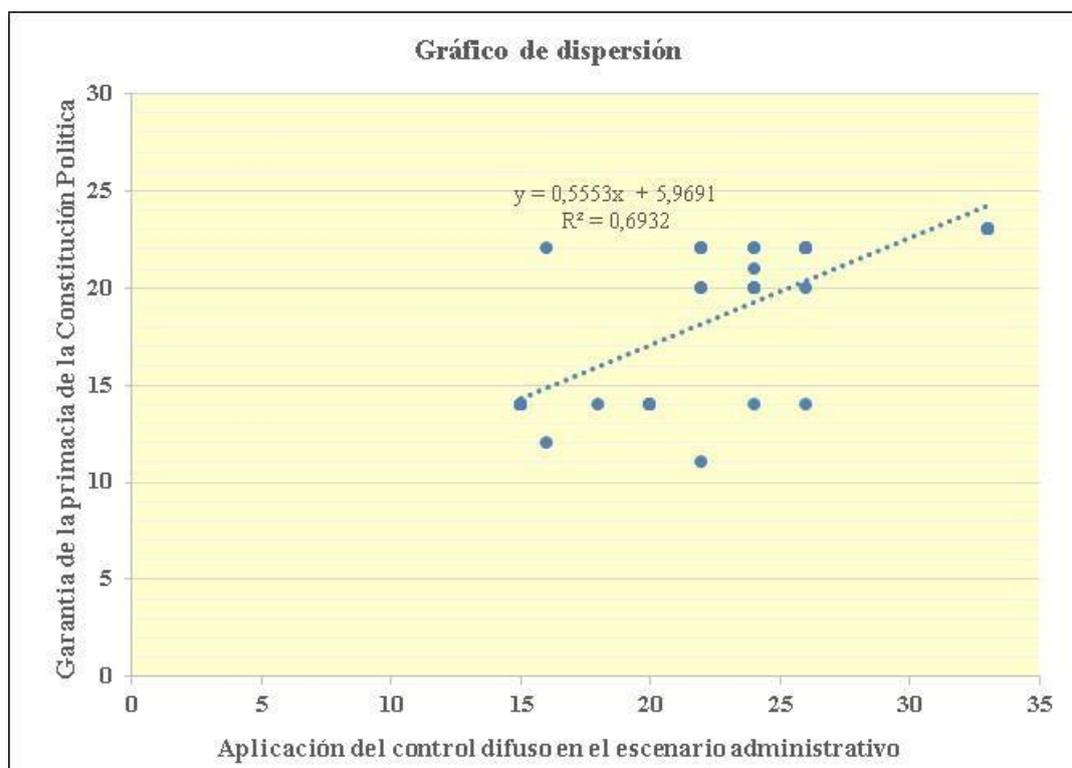


Figura 20. La aplicación del control difuso en el escenario administrativo y Garantía de la primacía de la Constitución Política

Hipótesis específica 1

H_a: El control de la constitucionalidad dentro de la Aplicación del control difuso en el escenario administrativo se relaciona con la garantía de la primacía de la Constitución Política en Huacho en el año 2021.

H₀: El control de la constitucionalidad dentro de la Aplicación del control difuso en el escenario administrativo no se relaciona con la garantía de la primacía de la Constitución Política en Huacho en el año 2021.

Tabla 24

El control de la constitucionalidad y Garantía de la primacía de la Constitución Política

Correlaciones				
			Control de constitucionalidad	Garantía de la primacía de la Constitución Política
Rho de Spearman	Control de constitucionalidad	Coef. Correlación	1	0,537
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	95	95
	Garantía de la primacía de la Constitución Política	Coef. Correlación	0,537	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	95	95

La tabla 24 presenta la correlación de $r=0,537$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre el control de la constitucionalidad dentro de la Aplicación del control difuso en el escenario administrativo y la garantía de la primacía de la Constitución Política en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad moderada.

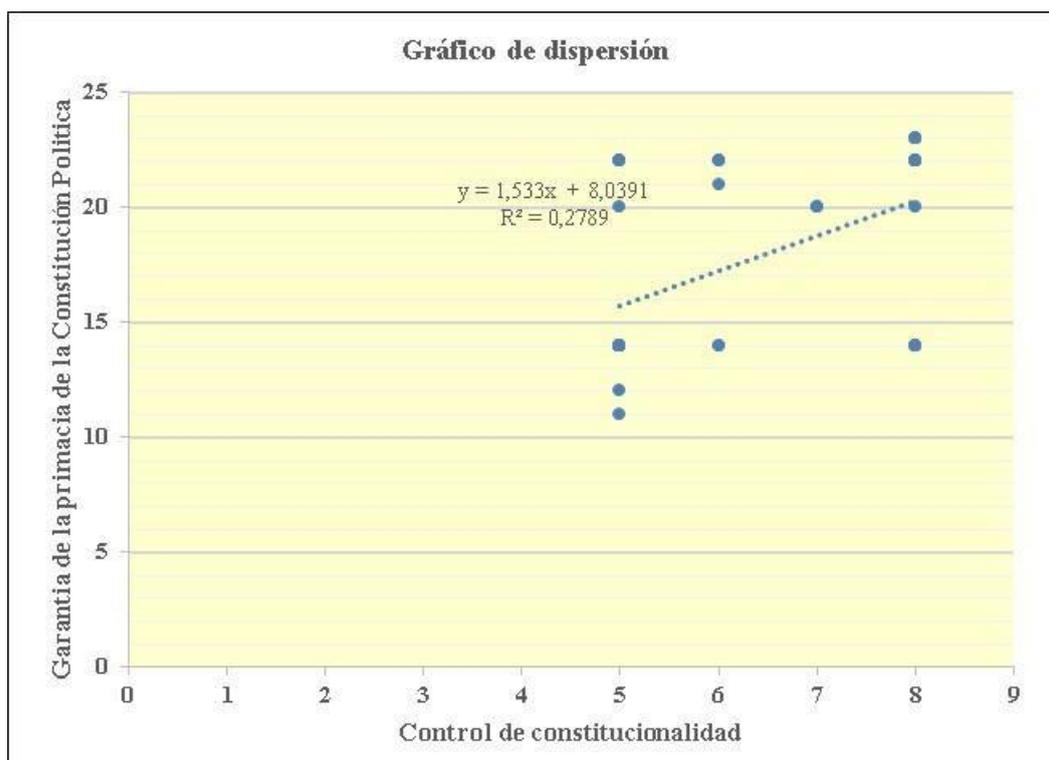


Figura 21. El control de la constitucionalidad y Garantía de la primacía de la Constitución Política.

Hipótesis específica 2

H_a: La presunción de validez de las normas legales dentro de la Aplicación del control difuso en el escenario administrativo se relaciona con la garantía de la primacía de la Constitución Política en Huacho en el año 2021.

H₀: La presunción de validez de las normas legales dentro de la Aplicación del control difuso en el escenario administrativo no se relaciona con la garantía de la primacía de la Constitución Política en Huacho en el año 2021.

Tabla 25

La presunción de validez de las normas legales y Garantía de la primacía de la Constitución Política

Correlaciones

	Presunción de validez de las normas legales	Garantía de la primacía de la Constitución Política

Rho de Spearman	Presunción de validez de las normas legales	Coef. Correlación	1	0,756
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	95	95
	Garantía de la primacía de la Constitución Política	Coef. Correlación	0,756	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	95	95

La tabla 25 presenta la correlación de $r=0,756$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la presunción de validez de las normas legales dentro de la Aplicación del control difuso en el escenario administrativo y la garantía de la primacía de la Constitución Política en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad buena.

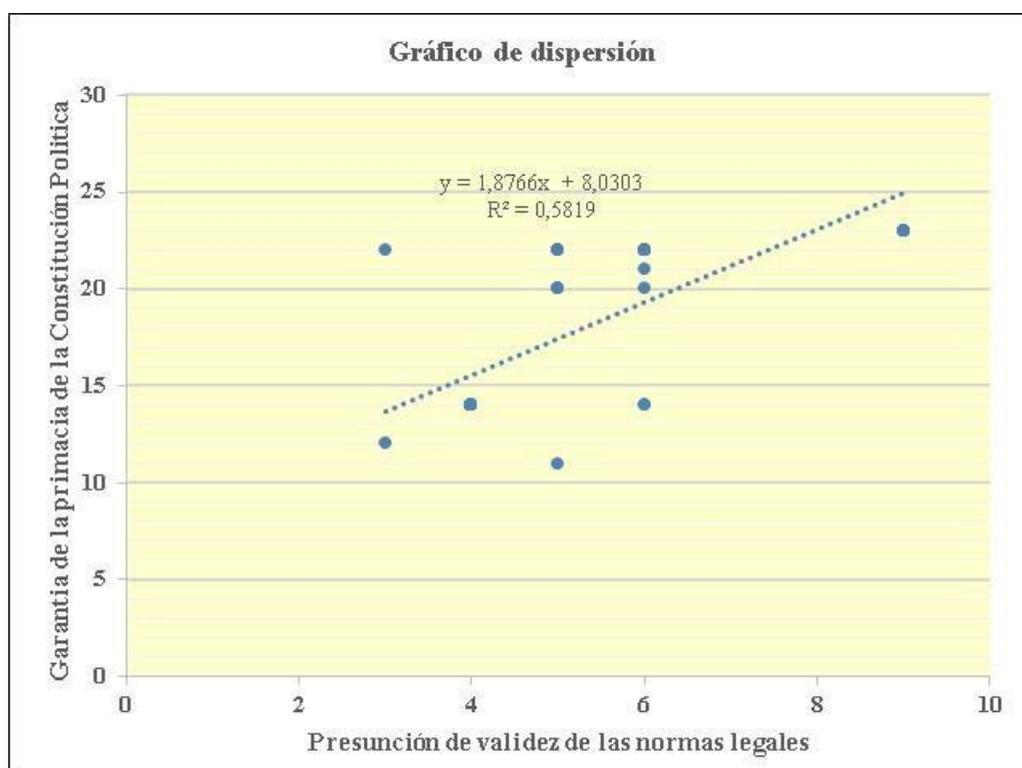


Figura 22. La presunción de validez de las normas legales y Garantía de la primacía de la Constitución Política.

Hipótesis específica 3

H_a: El juicio de relevancia dentro de la Aplicación del control difuso en el escenario administrativo se relaciona con la garantía de la primacía de la Constitución Política en Huacho en el año 2021.

H₀: El juicio de relevancia dentro de la Aplicación del control difuso en el escenario administrativo no se relaciona con la garantía de la primacía de la Constitución Política en Huacho en el año 2021.

Tabla 26

El Juicio de relevancia y Garantía de la primacía de la Constitución Política

Correlaciones				
			Juicio de relevancia	Garantía de la primacía de la Constitución Política
Rho de Spearman	Juicio de relevancia	Coef. Correlación	1	0,877
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	95	95
	Garantía de la primacía de la Constitución Política	Coef. Correlación	0,877	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	95	95

La tabla 26 presenta la correlación de $r=0,877$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre el juicio de relevancia dentro de la Aplicación del control difuso en el escenario administrativo y la garantía de la primacía de la Constitución Política en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad muy buena.

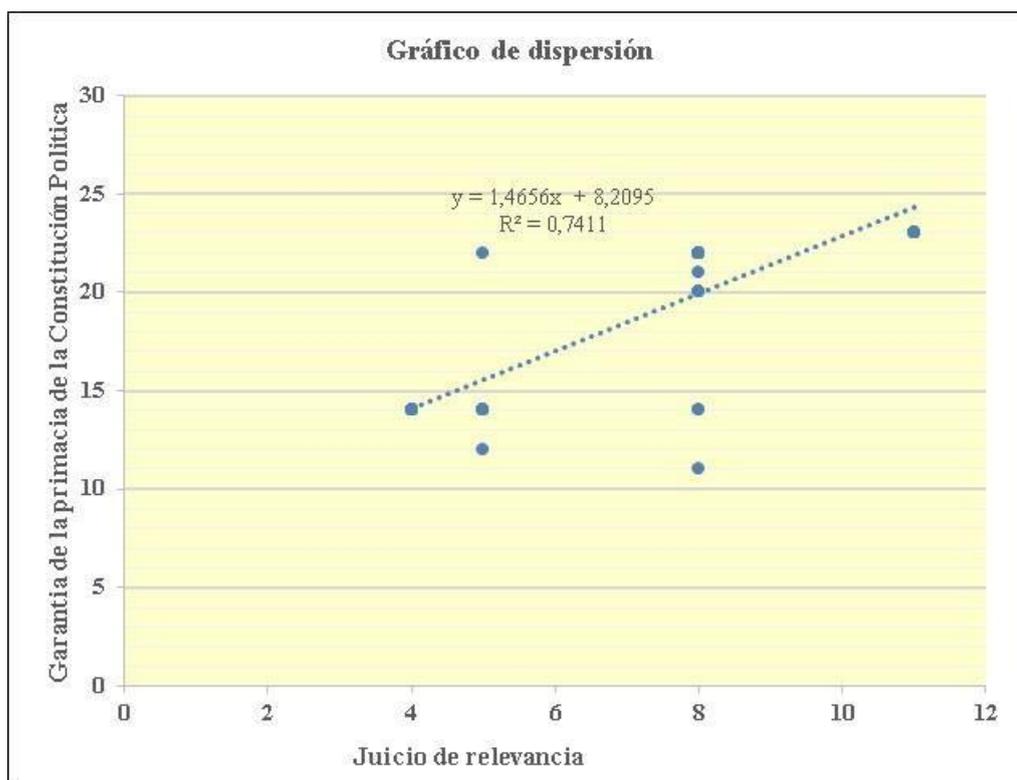


Figura 23 El Juicio de relevancia y Garantía de la primacía de la Constitución Política.

Hipótesis específica 4

H_a: La identificación de la norma del caso dentro de la Aplicación del control difuso en el escenario administrativo se relaciona con la garantía de la primacía de la Constitución Política en Huacho en el año 2021.

H₀: La identificación de la norma del caso dentro de la Aplicación del control difuso en el escenario administrativo no se relaciona con la garantía de la primacía de la Constitución Política en Huacho en el año 2021.

Tabla 27

Identificar la norma del caso y Garantía de la primacía de la Constitución Política

Correlaciones

		Identificar la norma del caso		Garantía de la primacía de la Constitución Política
Rho de Spearman	Identificar la norma del	Coef. Correlación	1	0,862
	del	Sig. (bilateral)	.	0,00

caso	N	95	95
Garantía de la primacía de la Constitución Política	Coef. Correlación	0,862	1
	Sig. (bilateral)	0,00	.
	N	95	95

La tabla 27 presenta la correlación de $r=0,862$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la identificación de la norma del caso dentro de la Aplicación del control difuso en el escenario administrativo y la garantía de la primacía de la Constitución Política en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad muy buena.

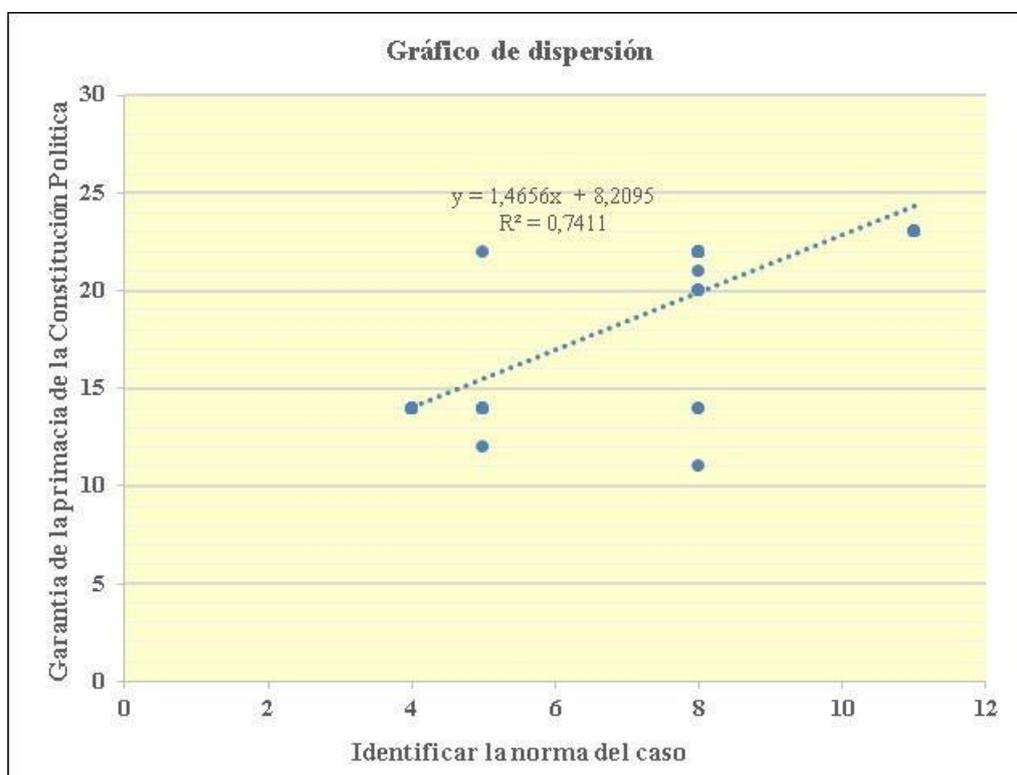


Figura 23 Identificar la norma del caso y Garantía de la primacía de la Constitución Política.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

La discusión en la investigación, permite paralelizar y poner en símil los resultados de investigaciones que fueron tomadas en cuenta en esta tesis; en ese sentido, como primer antecedente de investigación la tesis de Meléndez (2019), realizada en la ciudad de Lima, titulada *“El Control Difuso Administrativo”*, presentada al programa de segunda especialidad en derecho administrativo – PUCP, cuyas conclusiones fueron: a) El control difuso en sede administrativa tiene la única finalidad de que las resoluciones expedidas en el ámbito de la Administración tengan en cuenta para resolver los preceptos constitucionales, sin embargo están limitados en su accionar en cuanto se refiere que el órgano jurisdiccional in aplica la ley inconstitucional al caso inobservancia, pero la norma queda vigente. b) El tribunal constitucional de un análisis anterior sobre la figura del overruling al pronunciarse dejó como vinculante lo relativo al control difuso en sede administrativa; en consecuencia, a la fecha no existe la facultad de los órganos administrativos de realizar control difuso en los casos que tengan que resolver. c) Los tribunales administrativos, no están aplicando el control difuso en el sentido real del término, Pues se limitaron a realizar algunos controles de legalidad, Incluso aplicaron tal potestad de oficio, sin tener en cuenta los requisitos establecidos en las resoluciones aclaratoria del precedente Salazar Yarlenque; en el caso nuestro, igualmente advertimos resultados similares, pues se concluye que a nivel administrativo, solo se hace un control

de legalidad; más no de constitucionalidad, reservándose estrictamente para que este control se lleve a cabo por el órgano jurisdiccional y el órgano de control e interpretación constitucional, el Tribunal Constitucional, dicho resultado lo tenemos en la tabla 3, donde el 87,4% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que de acuerdo a su conocimiento, en los procesos administrativos no es posible la aplicación del control de la constitucionalidad, para un 10,5% Si lo considera que se aplica y un 2,% no sabe/no opina.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Existe relación entre la aplicación del control difuso en el escenario administrativo y la garantía de la primacía de la Constitución Política. La correlación es de intensidad muy buena.

Segundo: Existe relación entre el control de la constitucionalidad dentro de la Aplicación del control difuso en el escenario administrativo y la garantía de la primacía de la Constitución Política en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad moderada.

Tercero: Existe relación entre la presunción de validez de las normas legales dentro de la Aplicación del control difuso en el escenario administrativo y la garantía de la primacía de la Constitución Política en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad buena.

Cuarto: Existe relación entre el juicio de relevancia dentro de la Aplicación del control difuso en el escenario administrativo y la garantía de la primacía de la

Constitución Política en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad muy buena.

Quinto: Existe relación entre la identificación de la norma del caso dentro de la Aplicación del control difuso en el escenario administrativo y la garantía de la primacía de la Constitución Política en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad muy buena.

6.2 Recomendaciones

- Se hace necesario una reevaluación de la aplicación del control difuso en los procesos administrativos y no solo un control de legalidad.
- Se recomienda a los administradores y funcionarios públicos actuar dentro de los parámetros legales, siempre prefiriendo la norma constitucional.
- Se recomienda a todos los que aplican sanciones, incluyendo a los administradores del Estado, encuadrar sus conductas dentro de los alcances de las normas positivas, tanto sustantivas como procesales.
- Es recomendable que los legisladores establezcan normas que permitan atender las necesidades y realidades de las instancias administrativas para que no haya necesidad de acudir masivamente ante las instancias jurisdiccionales.

REFERENCIAS

7.1. Referencias documentales

Caso: Consorcio Requena, Exp. N° 04293-2012-PA/TC (Tribunal Constitucional 18 de marzo de 2014).

Caso: Salazar yarlenque, Exp. N° 03741-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 14 de noviembre de 20015).

Expediente N° 04293-2012-PA/TC. Sentencia: 18 de marzo de 2014.

Casación 282-2011-Lima.

Casación 2126-2009 lima

Casación 3888-2010-Lima

7.2 Referencias bibliográfica

Bobbio, N. (1992). *Iusnaturalismo y positivismo jurídico*. México: Fontamara

Eto, G. (2013). *Constitución y Procesos Constitucionales*, tomo I y tomo II. Lima: Adrus editores.

Favoreau, L. (2000). *Legalidad y Constitucionalidad. La Constitucionalidad del derecho*. Bogotá: Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahíta.

- García, D. (2008). *El Derecho Procesal Constitucional en perspectiva*. México: Porrúa-Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional.
- Kelsen, H. (1995). *¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?* (Trad. Roberto J. Brie). Madrid: Tecnos.
- Prieto, L. (2003). *Neoconstitucionalismo y ponderación judicial*. En Miguel CARBONELL (Ed.). *Neoconstitucionalismo (s)* (pp. 123-158). Madrid: Trotta.
- Ribero, F. (2014). *El control difuso en sede administrativa y el overruling*. Actualidad Jurídica. Lima, número 246.
- Rioja, A. (2014). *Inexistencia del control difuso administrativo. Ya no podrán ejercer dicha prerrogativa los órganos administrativos*. Administración Pública y Control. Lima, número 6, pp. 13-18
- Saénz, L. (2009). *El control constitucional difuso. Reflexiones sobre su reconocimiento normativo y desarrollo jurisprudencial*. En SOSA SACIO, Juan Manuel (coordinador). *Compendio de instituciones procesales creadas por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* Lima: Gaceta Jurídica.
- Landa, C. (2010) *Los Derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Palestra.
- Morón, J. C. (2014) *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Zagrebelsky, G. (1997). *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. Trad. Marina Gascón (2ª ed.). Madrid:Trotta.

7.3 Referencias hemerográficas

- Botero, A. (2006). *Ensayo sobre la crisis de la razón jurídica: Formalismo versus principios y/o valores*. En *Opinión jurídica: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín*, 5 (9), 33-61.
- Bullard, A., y Higa, C. (2007). *Verdades y falacias sobre el control difuso de las normas por las autoridades administrativas a la luz de los nuevos pronunciamientos del Tribunal Constitucional*. En E. Carpio Marcos, & P. Grandez Castro, Cuadernos de análisis y crítica a la jurisprudencia constitucional. Lima: Palestra.
- Cabieses. (2012). *Tribunal constitucional, potestad reglamentaria y control de constitucionalidad de los decretos supremos*. [Tesis disponible en el repositorio de la Universidad de Chile].
- Martínez. (2017). *Facultades Legislativas Alteran el Orden Constitucional*. [Tesis Disponible en el repositorio de la Universidad de Huánuco].
- Meléndez (2019). *El Control Difuso Administrativo*. [Tesis disponible en el repositorio de la Universidad Pontificia Católica del Perú].
- Polanco. (2014). *Cuestionamiento al control difuso efectuado en sede administrativa*. [Tesis presentado al programa de especialización para jueces]
- Torres. (2021). *Responsabilidad estatal y mecanismos de reparación. Una revisión en cuanto al resarcimiento del daño ocasionado por las acciones u omisiones ejecutadas en el ejercicio de la Administración Pública*. [Tesis disponible en el repositorio de la Universidad Católica de Colombia].

7.4 Referencias electrónicas

- Vásquez, G., y Barrios, A. (2018). *Supremacía constitucional: enfoque teórico del conflicto de jerarquía, jurisdicción y competencia*. Universidad y Sociedad, 10(1), 156-163. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Quadra-Salcedo, T. (2009). *Los principios de competencia y prevalencia como reglas de solución de conflictos en el Estado Autonómico*. Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid, 20, 219-238. Recuperado de <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/viewFile/6039/6499>
- Asbun, J. (2016). *El principio de jerarquía normativa. La Razón. La gaceta jurídica. Quito: Imprenta Nacional*. Recuperado de: http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/principio-jerarquia-normativa_0_2450155077.html
- Valenzuela, E. (2015). Origen y desarrollo del término Constitución. Revista científica semestral IN IURE Ciencias jurídicas y notariales, 5(2), 11-28. Recuperado de <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/viewFile/12/12>

ANEXOS

Anexo 01

MATRIZ DE DATOS

N	Aplicación del control difuso en el escenario administrativo														Garantía de la primacía de la Constitución Política																		
	Control de constitucionalidad				Presunción de validez de las normas legales				Juicio de relevancia				Identificar la norma del caso		ST1	Ubicación en la agenda pública				Formulación del diseño				Implementación de las medidas formuladas				Evaluación o seguimiento de las medidas adoptadas				ST2	
	1	2	3	S1	4	5	6	S2	7	8	9	10	S3	11		12	S4	13	14	S5	15	16	17	S6	18	19	20	S7	21	22	23		S8
1	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	24	1	2	3	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	21
2	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	26	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
3	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
4	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	26	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
5	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	26	2	2	4	2	2	2	6	1	2	2	5	1	2	2	5	20
6	2	3	3	8	3	3	3	9	2	3	3	3	11	2	3	5	33	2	3	5	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	23
7	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	26	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
8	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
9	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
10	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
11	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
12	2	3	3	8	2	1	1	4	2	1	1	1	5	2	1	3	20	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
13	2	3	3	8	3	3	3	9	2	3	3	3	11	2	3	5	33	2	3	5	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	23
14	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
15	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
16	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	26	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
17	2	3	3	8	3	3	3	9	2	3	3	3	11	2	3	5	33	2	3	5	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	23
18	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
19	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
20	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
21	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	26	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
22	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	26	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
23	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	26	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
24	2	3	3	8	2	1	1	4	2	1	1	1	5	2	1	3	20	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
25	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
26	2	3	3	8	3	3	3	9	2	3	3	3	11	2	3	5	33	2	3	5	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	23
27	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	26	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
28	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	26	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
29	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
30	2	3	3	8	2	1	1	4	2	1	1	1	5	2	1	3	20	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
31	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	26	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
32	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
33	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
34	2	3	3	8	3	3	3	9	2	3	3	3	11	2	3	5	33	2	3	5	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	23
35	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	26	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
36	2	3	3	8	2	1	1	4	2	1	1	1	5	2	1	3	20	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
37	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
38	2	3	3	8	2	1	1	4	2	1	1	1	5	2	1	3	20	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
39	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	24	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
40	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
41	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
42	2	3	3	8	3	3	3	9	2	3	3	3	11	2	3	5	33	2	3	5	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	23
43	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	24	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
44	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
45	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	24	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
46	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
47	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	24	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
48	2	2	2	6	2	1	1	4	2	1	1	1	5	2	1	3	18	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
49	2	3	3	8	2	1	1	4	2	1	1	1	5	2	1	3	20	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
50	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
51	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	26	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
52	1	2	2	5	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	2	4	22	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
53	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	26	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
54	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
55	2	3	3	8	2	1	1	4	2	1	1	1	5	2	1	3	20	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14

56	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
57	1	2	2	5	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	2	4	22	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
58	1	3	3	7	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	2	4	24	2	2	4	2	2	2	6	1	2	2	5	1	2	2	5	20
59	1	2	2	5	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	2	4	22	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
60	1	2	2	5	1	1	1	3	2	1	1	1	5	2	1	3	16	2	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	12
61	1	2	2	5	1	1	1	3	2	1	1	1	5	2	1	3	16	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
62	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	26	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
63	1	2	2	5	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	2	4	22	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
64	2	3	3	8	3	3	3	9	2	3	3	3	11	2	3	5	33	2	3	5	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	23
65	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	4	26	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
66	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
67	2	3	3	8	2	1	1	4	2	1	1	1	5	2	1	3	20	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
68	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
69	2	3	3	8	3	3	3	9	2	3	3	3	11	2	3	5	33	2	3	5	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	23
70	1	2	2	5	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	2	4	22	1	1	2	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	11
71	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
72	1	3	3	7	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	2	4	24	2	2	4	2	2	2	6	1	2	2	5	1	2	2	5	20
73	1	2	2	5	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	2	4	22	2	2	4	2	2	2	6	1	2	2	5	1	2	2	5	20
74	2	3	3	8	3	3	3	9	2	3	3	3	11	2	3	5	33	2	3	5	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	23
75	1	2	2	5	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	2	4	22	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
76	1	3	3	7	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	2	4	24	2	2	4	2	2	2	6	1	2	2	5	1	2	2	5	20
77	2	3	3	8	3	3	3	9	2	3	3	3	11	2	3	5	33	2	3	5	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	23
78	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
79	1	3	3	7	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	2	4	24	2	2	4	2	2	2	6	1	2	2	5	1	2	2	5	20
80	1	2	2	5	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	2	4	22	2	2	4	2	2	2	6	1	2	2	5	1	2	2	5	20
81	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
82	1	3	3	7	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	2	4	24	2	2	4	2	2	2	6	1	2	2	5	1	2	2	5	20
83	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
84	1	3	3	7	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	2	4	24	2	2	4	2	2	2	6	1	2	2	5	1	2	2	5	20
85	1	2	2	5	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	2	4	22	2	2	4	2	2	2	6	1	2	2	5	1	2	2	5	20
86	2	3	3	8	3	3	3	9	2	3	3	3	11	2	3	5	33	2	3	5	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	23
87	1	2	2	5	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	2	4	22	2	2	4	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	22
88	1	3	3	7	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	2	4	24	2	2	4	2	2	2	6	1	2	2	5	1	2	2	5	20
89	2	3	3	8	3	3	3	9	2	3	3	3	11	2	3	5	33	2	3	5	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	23
90	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
91	1	3	3	7	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	2	4	24	2	2	4	2	2	2	6	1	2	2	5	1	2	2	5	20
92	1	2	2	5	2	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	15	2	1	3	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	4	14
93	1	3	3	7	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	2	4	24	2	2	4	2	2	2	6	1	2	2	5	1	2	2	5	20
94	1	2	2	5	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	2	4	22	2	2	4	2	2	2	6	1	2	2	5	1	2	2	5	20
95	2	3	3	8	3	3	3	9	2	3	3	3	11	2	3	5	33	2	3	5	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	23

ANEXO 02
INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS

Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
ESCUELA DE POSGRADO

**APLICACIÓN DEL CONTROL DIFUSO ADMINISTRATIVO COMO
MECANISMO PARA GARANTIZAR LA PRIMACÍA DE LA
CONSTITUCIÓN PÓLITICA, HUACHO 2021**

Instrucciones: Estimado señor (ita) en esta oportunidad y a efectos de culminar nuestra investigación hemos planteado algunas preguntas que tienen directa relación con la misma (materia administrativa – constitucional), lo que implica la necesidad de contar con su apoyo especial, en ese sentido, requerimos que pueda contestar este cuestionario, apelando a su honestidad y transparencia ya que de su respuesta se obtendrá información valiosa que servirá para comprobar nuestra hipótesis y darle validez a nuestra tesis.

El objetivo: Es recopilar información directa y objetiva de los encuestados, se pide que lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente, todas las preguntas deben ser contestadas. Marca con una (X), según su criterio y consideración:

REACTIVOS (muestra 95 personas) (La población materia de estudio está conformada por 126 personas, entre jueces, fiscales, litigantes, abogados especialistas en familia y civil.)

PERSONAS

**I. APLICACIÓN DEL CONTROL DIFUSO EN EL ESCENARIO
ADMINISTRATIVO**

A. Control de constitucionalidad

1. ¿De acuerdo a su conocimiento, en los procesos administrativo es posible la aplicación del control de la constitucionalidad?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina

2. ¿Sabe si actualmente se aplica el control difuso en los procesos administrativos que no se han judicializado ante los jueces ordinarios?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe -----

3. ¿De acuerdo a su apreciación, las normas positivas, en los procesos administrativos jurídicamente se permite al funcionario administrativo que discrecionalmente se realice un control de la constitucionalidad?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina

B. Presunción de validez de las normas legales

4. ¿Según su apreciación el Estado protege a toda la sociedad, por ende, deberían aplicar el control difuso en todas las instancias de justicia?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe
5. ¿Según su apreciación el Estado protege a toda la sociedad, por ende, deberían aplicar el control difuso en todas las instancias de justicia administrativas?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe

6. Según tu parecer, ¿La **presunción de validez de las normas legales permiten la aplicación del control difuso en los procesos administrativos**?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina

C. Juicio de relevancia

7. ¿Según tu apreciación consideras que la inaplicación del control difuso en el escenario administrativo obliga al administrado a acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de buscar que se garantice la primacía de la Carta Fundamental?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe

8. Según tu apreciación ¿Si se aplicara el control difuso en el escenario administrativo, entonces dicho mecanismo garantizaría la primacía de la constitución política sobre otras normas?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe

9. Según tu apreciación ¿Si se aplicara el control difuso en el escenario administrativo, entonces disminuirían los procesos judiciales de revisión de los procesos administrativos para garantizar la primacía de la constitución política sobre otras normas?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe
10. ¿Consideras que la inaplicación del control difuso en el escenario administrativo obliga al administrado a acudir ante el órgano jurisdiccional u órganos de garantía a fin de buscar que se garantice la primacía de la constitución política sobre otras normas?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe

D. Identificar la norma del caso

11. Según tu apreciación ¿El artículo 138° de la Carta Fundamental solo permite a los jueces que apliquen el control difuso?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe
12. ¿Según tu apreciación consideras que la inaplicación del control difuso en el escenario administrativo permite advertir que solo el órgano jurisdiccional puede aplicar el control difuso?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe

I. GARANTÍA DE LA PRIMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

E. Ubicación en la agenda pública

13. Según su observación ¿La inaplicación del control difuso en el escenario administrativo vulnera los derechos del administrado y de cualquier otro ciudadano?
- a) Algunas veces
 - b) Escasamente
 - c) Muchas veces
 - d) Siempre
14. Según su apreciación ¿La agenda pública permite que se evalúe el control difuso a fin de que se aplique en el escenario administrativo?
- a) Algunas veces
 - b) Escasamente

- c) Muchas veces
- d) Siempre

F. Formulación del diseño

15. Según su apreciación ¿La aplicación del control difuso es una de las formas de garantizar la supremacía de la carta fundamental?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina
16. Según su apreciación ¿La aplicación del control difuso es una de las formas de garantizar la supremacía de la carta fundamental, por ende, debe diseñarse su aplicación en sede administrativa?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina
17. ¿Consideras que la inaplicación del control difuso en sede administrativa afecta los derechos fundamentales, por lo que no se requiere su aplicación en este escenario?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina

G. Implementación de las medidas formuladas

18. ¿La inaplicación del control difuso en el escenario administrativo vulnera los derechos del administrado, por cuanto este es la parte débil de la relación jurídico-administrativa con el Estado?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe
19. ¿Consideras que, frente a la inaplicación del control difuso en sede administrativa debe implementarse distintas medidas para garantizar que no se afecte los derechos de los administrados?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No opino/no sé
20. ¿Consideras que, frente a la inaplicación del control difuso en sede administrativa no es necesario implementarse medidas, pues existen normas legales suficientes que garantizan que no se afecte los derechos de los administrados?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No opino/no sé

H. Evaluación o seguimiento de las medidas adoptadas.

21. ¿Consideras que, frente a la inaplicación del control difuso en sede administrativa, es necesario adoptar distintas medidas que garanticen la primacía de la carta fundamental, siempre brindando protección a los más vulnerables?

- a) Sí
- b) No
- c) No opino/no sé

22. ¿Consideras que, frente a la inaplicación del control difuso en sede administrativa, es necesario adoptar distintas medidas que permitan realizar una evaluación que garantice la primacía de la carta fundamental?

- a) Sí
- b) No
- c) No opino/no sé

23. ¿Consideras que, frente a la inaplicación del control difuso en sede administrativa, es necesario adoptar distintas medidas que permitan realizar un seguimiento a los procesos que garantice la primacía de la carta fundamental?

- a) Sí
 - b) No
 - c) No opino/no sé
- ¡Muchas gracias!**

[MO. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA]
ASESOR

[MO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR]
PRESIDENTE

[Mo. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ]
SECRETARIO

[Mo. JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CARRANZA]
VOCAL

Aplicación del Control Difuso Administrativo como Mecanismo para Garantizar la Primacía de la Constitución Política, Huacho 2021

Application of Diffuse Administrative Control as a Mechanism to Guarantee the Primacy of the Political Constitution, Huacho 2021

Abog. **Lourdes Catalina Vega Mendez**

I. RESUMEN

Objetivo: Precisar en qué medida se puede aplicar el control difuso en el escenario administrativo como mecanismo para garantizar la primacía de la constitución política en Huacho en el año 2021. **Métodos:** La presente investigación es aplicada porque encuentra un problema en la realidad y lo estudia y analiza es una investigación explicativa y transversal. Sera **EXPLICATIVA**, por cuanto está interesada en explicar la fenomenología que se suscita en la administración pública, respecto a la inaplicación del control difuso en los procesos administrativos con el propósito de demostrar el nivel de relación de dependencia y explicación, entre las variables identificadas: Aplicación del control difuso en el escenario administrativo y Garantía de la primacía de la constitución política. Asimismo, será **TRANSVERSAL**, por cuanto analiza las variables y aplica el instrumento de recojo de información correspondiente al año 2021 teniendo como base un muestrario determinado. Así también, es preciso señalar, que esta indagación será **APLICADA**, debido a que tratará de hallar la solución al problema descrito en las variantes precitadas que además existe una fenomenología que se busca analizar y plantear alternativas de solución, del mismo modo el enfoque es **CUANTITATIVA**, en cuanto se emplea la estadística paramétrica y prueba hipótesis, en el extremo que describe características de la actividad administrativa y la aplicación o no del control difuso y como los servidores públicos de todos los niveles y escalas de medidas. Sumado a que dese el área del Derecho, emplea un enfoque **DOGMÁTICO**, puesto a que analiza el derecho positivo administrativo y constitucional y la facultad de aplicar el control difuso. **Resultados:** Por otra parte, se evidencia las conclusiones de la prueba de normalidad empleada a las extensiones de cada variante, visualizándose que la tabla 20 muestra que la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov. Se visualiza que las variantes y no se acercan a una distribución normal ($p < 0.05$). Siendo el caso en análisis, y estando a la existencia de correspondencia entre variantes y extensiones, el análisis estadístico a emplearse será la no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman. **Conclusión:** A fin de garantizar el respeto a los derechos de los administrados

en las instancias administrativas, debe aplicarse el control difuso con el propósito de no recurrir al órgano jurisdiccional para obtener tutela jurisdiccional efectiva.

Palabras claves: Tutela jurisdiccional efectiva, control difuso, control concentrado, proceso administrativo, judicialización de causas, correcta administración de justicia.

II. ABSTRACT

Objective: To specify to what extent diffuse control can be applied in the administrative setting as a mechanism to guarantee the primacy of the political constitution in Huacho in the year 2021. **Methods:** This research is applied because it finds a problem in reality and studies it. and analyzes is an explanatory and cross-sectional investigation. It will be EXPLANATORY, since it is interested in explaining the phenomenology that arises in public administration, regarding the non-application of diffuse control in administrative processes with the purpose of demonstrating the level of dependency relationship and explanation, between the variables identified: Application of diffuse control in the administrative scenario and Guarantee of the primacy of the political constitution. Likewise, it will be TRANSVERSAL, since it analyzes the variables and applies the information collection instrument in a period of time, 2021, based on a predefined sample. Additionally, it should be noted that, from the perspective of Epistemology, the investigation in cars is APPLIED, since it seeks to solve the problematic situation described at the level of the aforementioned variables that also exists a phenomenology that seeks to analyze and propose alternative solutions, of the In the same way, the approach is QUANTITATIVE, to the extent that it makes use of parametric statistics and tests hypotheses, in the extreme that describes characteristics of the administrative activity and the application or not of diffuse control and as public servants of all levels and scales of the unit of analysis of the present investigation. Additionally, from the field of Law, it uses the DOGMATIC approach, since it studies positive administrative and constitutional law and the power to apply diffuse control. **Results:** On the other hand, the results of the normality test applied to the dimensions of each variable are shown, where table 20 shows that the Kolmogorov Smirnov goodness-of-fit test. It is observed that the variables and do not approach a normal distribution ($p < 0.05$). In this case, since correlations between variables and dimensions were determined, the statistical test to be used should be non-parametric: Spearman's Correlation Test. **Conclusion:** in order to guarantee respect for the rights of the administered in the administrative instances, diffuse control must be applied in order not to resort to the jurisdictional body to obtain effective jurisdictional protection.

Key words: Effective jurisdictional protection, diffuse control, concentrated control, administrative process, prosecution of cases, correct administration of justice.

III. INTRODUCCIÓN

Corresponde en esta parte desarrollar de manera muy sucinta por lo que en los siguientes apartados vamos a analizar y desarrollar el control difuso en la instancia administrativo, y los efectos que esto genera en los administrados que en algunos casos, advierten que sus derechos son vulnerados, por lo que el tema no muestra dos ámbitos por lo que pondremos especial atención a quienes por un lado aúpan que el control difuso no se aplique en los fueros administrativos y otros quienes apuestan por una necesidad de que el control difuso al igual que en el aparato judicial, se aplique priorizando las normas constitucionales sobre otras de menor rango en los procesos administrativos.

En esa línea argumentativa, evaluamos y destacamos es una dicotomía en los especialistas, tratadistas y doctrinarios, por lo que tratándose del control difuso, a lo largo de este trabajo, se toma en cuenta aporte y doctrina siendo igual importante remontarnos varios años atrás con la famosa aparición de la no menos trascendente sentencia norteamericana en el caso *Madison vs Maribury* en el cual el juez Marshal aplico las normativas constitucionales por arriba de las normativas legales que eran aplicables a dicho caso, siendo entonces necesario promover una discusión sobre la necesidad de que el control difuso debe aplicarse a todo proceso, incluido el administrativo.

Descrito el problema así, la investigación lleva por título: [Título], es un análisis que relaciona al derecho constitucional con el administrativo, entendiendo que el constitucionalismo contemporáneo ha centrado sus ojos en el resguardo de los derechos

elementales especialmente de los administrados, la interpretación de las normas constitucionales siempre son pro homine, la defensa de la persona humana, la dignidad y por ende tiene derecho a la justicia correcta, a la justicia pragmática, en esa misma línea deben actuar los operadores de del derecho, no se concibe en estos tiempos a jueces o fiscales que actúen transgrediendo normas positivas y vigentes, por lo que frente a una necesidad no exultante de alimentos, debe maximizarse su atención, más aun en tiempos de pandemia como el que aún se tiene en nuestro medio en el año 2022.

En el primer capítulo, se planea un problema, sobre el control difuso, su inaplicación en los procesos administrativos lo que evidenciaría en muchos casos, la contravención a normas constitucionales, porque no habría un preferencia o una primacía de las normas constitucionales sobre otras de menor rango, en virtud a ella, se realiza una exploración respecto a la controversia actual que se produce entre los administrados y el Estado a través de sus órganos administrativos por lo que se requiere una protección desde esa perspectiva a favor de la persona; seguidamente en esta parte de la investigación se indica el pronóstico del problema que seguirá como tal, mientras no se modifica la norma o la jurisprudencia constitucional que permita que se apliquen los procesos administrativos el control difuso se plantea una visión y solución integral del problema, es decir, de saber que esta problemática tiene varias aristas: social, político, económico y (jurisprudencial en lo administrativo constitucional) en tal sentido, el planteamiento y alternativa de solución es que se permita que en el ámbito administrativo se aplique el control difuso.

A continuación se aprecia el Capítulo II, (marco teórico) aquí, debe trabajarse todo lo relativo a las investigaciones que ya existen sobre este tema y que son materia de aplicación tiene algunos apartados (bases teóricas) en este mismo capítulo se encuentra las bases filosóficas; en la primera se encuentra la posición de los teóricos y doctrinarios, jurisprudencia relacionada con la temática administrativa, en el segundo apartado, los pensamientos de los pensadores

filosóficos que defienden la vida y todo aquello que se relacione con ella como la defensa de los derechos humanos y fundamentales especialmente en el ámbito de las instituciones estatales; asimismo, encontramos aquí los términos más notables que le dan el marco necesario a nuestra investigación, adicionado a ello, las hipótesis tanto general como las tres específicas y para dar culminación a esta parte del trabajo se apreciará el cuadro donde se realiza la operación de las variantes de nuestro trabajo que luego se subdividen en dimensiones, indicadores y los ítems.

Siguiente capítulo, el III, se plantea el método que se utiliza para este análisis de nivel de la maestría, teniendo en cuenta que es una investigación jurídica vinculado al ámbito civil-familiar y como ya se ha señalado constitucional. **Métodos:** La presente investigación es aplicada porque encuentra un problema en la realidad y lo estudia y analiza es una investigación explicativa y transversal. Sera **EXPLICATIVA**, por cuanto está interesada en explicar la fenomenología que se suscita en la administración pública, respecto a la inaplicación del control difuso en los procesos administrativos con el propósito de demostrar el nivel de relación de dependencia y explicación, entre las variables identificadas: Aplicación del control difuso en el escenario administrativo y Garantía de la primacía de la constitución política. Asimismo, será **TRANSVERSAL**, por cuanto analiza las variables y aplica el instrumento de recojo de información correspondiente al año 2021 teniendo como base un muestrario determinado. Así también, es preciso señalar, que esta indagación será **APLICADA**, debido a que tratará de hallar la solución al problema descrito en las variantes precitadas que además existe una fenomenología que se busca analizar y plantear alternativas de solución, del mismo modo el enfoque es **CUANTITATIVA**, en cuanto se emplea la estadística paramétrica y prueba hipótesis, en el extremo que describe características de la actividad administrativa y la aplicación o no del control difuso y como los servidores públicos de todos los niveles y escalas de medidas. Sumado a que dese el área del Derecho, emplea un enfoque **DOGMÁTICO**,

puesto a que analiza el derecho positivo administrativo y constitucional y la facultad de aplicar el control difuso. La población en análisis esta englobada por 126 individuos, entre juzgadores, fiscales, litigantes, abogados especialistas en familia y civil, siendo la muestra de 95 encuestados (as) y son personas vinculadas al quehacer jurídico con procesos administrativos (justiciables, especialistas y operadores de justicia).

Continuando con el desenvolvimiento de la investigación, se tiene el apartado IV, acápite en la que aparece las figuras y cuadros, los mismos que se encuentran expuestos se despenden de las encuestas realizadas a los integrantes de nuestra población y se hacen las respectivas interpretaciones y a partir de ellas, se obtendrán resultados objetivos que darán explicaciones a nuestra investigación, asimismo, hay una contrastación de las hipótesis planteadas que nos han permitido evaluar y emitir conclusiones de las hipótesis. Asimismo, el resultado que conforme ya se anunció se diseminan de las interrogantes que se registran en el interrogatorio de preguntas del cuestionario, para este caso 23 interrogantes, las cuales sirven para contrastar cada una de las suposiciones planteadas, haciendo la precisión de que para realizar y aplicar las interrogantes se ha utilizado la tecnología como es la encuesta, estudio teórico, las normativas y decisiones relacionados al mundo jurídico en materia administrativo – constitucional.

En el apartado V, se aprecia informes doctrinarios recabados de diversas fuentes bibliográficas que se encuentran relacionadas con la temática alimentaria, producto del incumplimiento (pensiones devengadas) para desarrollar una anterior y una posterior posición de los especialistas que tienen una visión de los niños y adolescentes, asimismo se utilizan las contradicciones o confrontaciones para la (discusión) lo que nos permite llegar a importantes derivaciones.

Seguidamente, tenemos las conclusiones que se derivan de toda la investigación y están en correlato con la acción tuitiva constitucional a los procesos administrativos en la que deben aplicarse el control difuso y recomendaciones, los mismos que se encuentran contenidas en el capítulo VI, sobre las conclusiones se realiza una inferencia natural y lógica de uno de los

puntos importantes de la investigación, se desglosa de las hipótesis tanto general como específicas (3 para esta investigación) respecto a las recomendaciones, se desprenden como respuestas a los objetivos (3 para este trabajo) siendo nuestra natural preocupación que sea útil para otros investigadores que quieran realizar investigaciones relacionados al quehacer constitucional – administrativo en el ámbito local.

Finalmente, consignamos las citas, las mismas que tienen relación con las teorías, las posiciones teorías y doctrinarias.

IV. MATERIALES Y METODOS

IV.1. Diseño metodológico

Tipo

- Es una indagación correlacional y transversal. Será La presente investigación es aplicada porque encuentra un problema en la realidad y lo estudia y analiza es una investigación explicativa y transversal.

Enfoque

- 3.1.1.** Es **CUANTITATIVA**, debido a que emplea estadística paramétrica y prueba hipótesis, en el extremo que describe características de la actividad administrativa y la aplicación o no del control difuso y como los servidores públicos de todos los niveles y escalas de la unidad de análisis de la presente investigación. Adicionalmente, desde el ámbito del Derecho, utiliza el enfoque **DOGMÁTICO**, ya que estudia el derecho positivo administrativo y constitucional y la facultad de aplicar el control difuso.

IV.2. Técnicas de recolección de datos

- Por un lado, el análisis del acervo documentario teorías, doctrinas, que se puso a nuestra disposición y por otro lado la investigación de campo, lo que nos llevó a levantar información tanto de fuente abierta y cerrada, comprobaciones, aplicaciones prácticas, para obtener conclusiones, los mismos que se desarrollan en el medio en que se desenvuelve el fenómeno de estudio.
- Las encuestas a los especialistas conocedores de la materia (constitucional) jueces, fiscales, funcionarios, servidores públicos, abogados especialistas y administradores.

IV.3. Técnicas para el procesamiento de la información

El interrogatorio es la herramienta aplicada a distintas personas, entre ellas:

- Jueces
- Fiscales
- Funcionarios
- Servidores públicos
- Abogados especialistas
- Administradores

V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La discusión permite paralelizar y poner en símil los resultados de investigaciones que fueron tomadas en cuenta en esta tesis; en ese sentido, (Meléndez, 2019), titulada “*El Control Difuso Administrativo*”, presentada a la PUCP, cuyas conclusiones fueron: a) El control difuso en sede administrativa tiene el único fin de que las decisiones emitidas en el ámbito de la Administración tome en cuenta para resolver los mandatos constitucionales,

sin embargo están limitados en su actuación respecto a que se refiere que el órgano jurídico in aplica la ley inconstitucional al caso inobservancia, pero la norma queda vigente. b) El tribunal constitucional de un análisis anterior sobre la figura del overruling al pronunciarse dejó como vinculante lo relacionados con el control de difusión en sedes administrativas; Así, hasta la fecha, los órganos administrativos no han tenido la facultad de ejercer un control generalizado sobre los casos que deben conocer. c) Los tribunales administrativos, no están aplicando el control difuso en el sentido real del término, han limitado su actuación al efectuar algunos controles de legalidad, inclusive emplearon el poder de oficio, sin tener en cuenta los presupuestos señalados en las resoluciones aclaratoria del precedente Salazar Yarlenque; en el caso nuestro, igualmente advertimos resultados similares, pues se concluye que a nivel administrativo, solo se hace un control de legalidad; más no de constitucionalidad, reservándose estrictamente para que este control se lleve a cabo por el órgano jurisdiccional y el órgano de control e interpretación constitucional, el Tribunal Constitucional, dicho resultado lo tenemos en la tabla 4, donde el 87,4% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que de acuerdo a su conocimiento, en los procesos administrativos no es posible la aplicación del control de la constitucionalidad, para un 10,5% Si lo considera que se aplica y un 2,% no sabe/no opina.

VI. CONCLUSIONES

- ❖ **Primero:** Existe relación entre la aplicación del control difuso en el escenario administrativo y la garantía de la primacía de la Constitución Política. La correlación es de intensidad muy buena.

- ❖ **Segundo:** Existe relación entre el control de la constitucionalidad dentro de la Aplicación del control difuso en el escenario administrativo y la garantía de la primacía de la Constitución Política en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad moderada.

- ❖ **Tercero:** Existe relación entre la presunción de validez de las normas legales dentro de la Aplicación del control difuso en el escenario administrativo y la garantía de la primacía de la Constitución Política en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad buena.

- ❖ **Cuarto:** Existe relación entre el juicio de relevancia dentro de la Aplicación del control difuso en el escenario administrativo y la garantía de la primacía de la Constitución Política en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad muy buena.

- ❖ **Quinto:** Existe relación entre la identificación de la norma del caso dentro de la Aplicación del control difuso en el escenario administrativo y la garantía de la primacía de la Constitución Política en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad muy buena.

VII. RECOMENDACIONES

- Se hace necesario una reevaluación de la aplicación del control difuso en los procesos administrativos y no solo un control de legalidad.

- Se recomienda a los administradores y funcionarios públicos actuar dentro de los

parámetros legales, siempre prefiriendo la norma constitucional.

- Se recomienda a todos los que aplican sanciones, incluyendo a los administradores del Estado, encuadrar sus conductas dentro de los alcances de las normas positivas, tanto sustantivas como procesales.

- Es recomendable que los legisladores establezcan normas que permitan atender las necesidades y realidades de las instancias administrativas para que no haya necesidad de acudir masivamente ante las instancias jurisdiccionales.